

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA "TENENCIA
RESPONSABLE DE MASCOTAS Y
ANIMALES DE COMPAÑÍA"

CONCHALI, 19 JUN 2025

DECRETO EXENTO N° 707

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo adoptado por el Concejo en su Sesión Ordinaria de fecha 04.04.2025; "Ordenanza Tenencia Responsable de Animales"; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Ordenanza "TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA", sancionada en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04.04.2025.

CAPÍTULO I

Vigencia, Ámbito de aplicación, objetivos y definiciones

Objetivos, Vigencia y Ámbito de aplicación.

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia o cuidado responsable con las de mascotas o animales de compañía, en la Comuna de Conchalí y promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

Se establecen las obligaciones de los responsables de dichos animales a cualquier título, y se destaca el rol de la comunidad; asimismo se señalan los deberes del municipio en esta materia, todo ello con el fin de resguardar la salud y seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, dar adecuada protección a los animales y evitar el maltrato animal, por acción u omisión en el deber de cuidado, promover su bienestar, evitar accidentes, proteger el medio ambiente y las actividades productivas, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de la normativa, legal y reglamentaria, vigente.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°19.880.

Artículo 2º: La presente ordenanza, en la esfera de sus atribuciones, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N°21.020 sobre Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su Reglamento.

Conceptos y definiciones.

Artículo 3º: Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:



1. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2. Cuidados sanitarios de la mascota: Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gatos.

3. Necesidades propias de la especie: Concepto subyacente en la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales y presente en las disposiciones de la Ley 21.020 y normas complementarias. Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar. El descuido o deterioro que se cause al animal por desconocimiento o inobservancia de sus necesidades propias, por parte de quien tiene el deber de cuidado de este, incurre en infracción, y eventualmente en delito de maltrato animal si se cumplen los supuestos contenidos en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.

4. Maltrato Animal: Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal”.

5. Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

6. Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.

7. Animal perdido: Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal. Así pues, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.



8. Animal callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo. El aumento de los perros u otros animales callejeros y su densidad poblacional coincide con la falta de control reproductivo y representa una presión o carga adicional al ecosistema.

9. Perro comunitario: Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo 39 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

10. Mascota de asistencia: es aquella que cumple una función de asistencia y/o apoyo emocional a una persona con discapacidad o necesidades especiales. Se incluye el perro de asistencia en conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.

11. Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local. El manejo de las colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

12. Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo, vacunarlo y devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos, procedimiento que únicamente se realiza con jaula trampa, con las dimensiones adecuadas a la especie.

13. Esterilización quirúrgica: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional médico veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal, de acuerdo a la Lex Artis vigente y las buenas prácticas veterinarias.

14. Esterilización Masiva: Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas. El artículo 35 del reglamento, Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece las circunstancias que facultan a la autoridad competente para desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria.

15. Esterilización temprana: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

16. Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas: Corresponde a la definición de los objetivos, de corto, mediano y largo plazo, en materia de control reproductivo de perros y gatos en la comuna, y al diseño de la estrategia a seguir para el logro respectivo, identificando acciones, herramientas y financiamiento necesarios para ello, en base al diagnóstico y análisis de la información disponible efectuados previamente.



17. Criadero de animales de compañía: Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparta la autoridad competente tendiente a controlar la capacidad de carga ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.

18. Centros de mantención temporal: Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe registrarse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley 21.020 y sus normas complementarias, y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la referida Ley.

19. Reubicación: Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

20. Capacidad de carga de un territorio o ecosistema: Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno.

21. Acta de Inspección - Tenencia de Animales: La Dirección de Inspección a través del Inspector Municipal registrará la observación de las condiciones de tenencia de uno o más animales en su labor de fiscalización de la Ley 21.020 y la presente ordenanza.

22. Pauta de Bienestar Animal: Documento técnico de apoyo en la labor de educación, sensibilización e información del municipio para con la comunidad, y como pauta a seguir por las personas que a juicio de la autoridad competente y/o juez de policía local deban aplicar al cuidado de los animales que se encuentren bajo su responsabilidad, encargo o custodia.

23. Contrato de Adopción o Reubicación: Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal. La SUBDERE pone a disposición de los interesados un contrato tipo descargable sobre adopción o reubicación de animales de compañía.

24. Guía de Protocolos Médicos de la SUBDERE: Documento técnico del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, que establece los protocolos y buenas prácticas veterinarias, de cumplimiento obligatorio, en las intervenciones veterinarias financiadas por dicho organismo, descargable de la plataforma del programa.

25. Comprobante de existencia del animal: Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario, por un técnico veterinario y, en los casos previstos en el Reglamento, por el funcionario municipal correspondiente, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en caso de poseerlo, el número de microchip. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de formato descargable para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.



26. Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía: Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.

27. Médico Veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

28. Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable. Para postular a los fondos concursables del artículo 18 de la Ley 21.020, tales organizaciones deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable. Dicha inscripción se realiza en la Municipalidad.

29. Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

30. Animal Potencialmente Peligroso: De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas en atención a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. Para el cumplimiento de la ley y el presente reglamento, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

31. Control Sanitario al Día: Obligación del tenedor responsable respecto a sus mascotas, relativas al aseguramiento de todos los cuidados veterinarios preventivos, según corresponda y determine la municipalidad y el resto de la institucionalidad. También integra la responsabilidad de los tenedores a proveer atención veterinaria a sus mascotas en caso de enfermedad y/o accidente, personas enfermas/discapacitadas.

32. Parque canino: Es una zona verde al aire libre vallada pensada para que los perros puedan pasear libremente y socializar con otros perros.

33. Animal o Mascota exótica: Toda especie animal que debe contar con los permisos y certificaciones requeridos por el Servicio Agrícola y Ganadero, para su ingreso y permanencia en el país.

34. Propietario o tenedor de una mascota o animal de compañía: Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascota o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la ley 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará tenedor responsable de un animal, aquella persona que les proporciona albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.

35. Centros de rescate: Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo con una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.



36. Gato Feral: es un gato doméstico que ha nacido o se ha criado sin el contacto de humanos, o un gato que no ha tenido contacto con humanos en un periodo significativo de tiempo y se ha asilvestrado o perdido socialización. Se distingue de un gato callejero, en que el último es un gato socializado sin hogar que puede sentirse cómodo viviendo en una casa.

37. Microchip: sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

38. Vendedor: persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

39. Identificación: Acto de implantar un dispositivo permanente e indeleble en una mascota o animal de compañía, con el objetivo de individualizar el ejemplar.

40. Zoonosis: es la infección o enfermedad del animal que es transmisible al ser humano en condiciones naturales o viceversa.

41. Sistema de desincentivo: Técnicas y procedimientos destinados a disuadir la crianza y reproducción de animales de compañía.

42. Madrina/Padrino: persona natural responsable del cuidado de una mascota o animal de compañía mientras se encuentra un tenedor responsable definitivo. El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, según se indica en este artículo, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de este reglamento. Dicha calidad deberá constar en el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

43. Rural: Perteneiente o relativo a la vida del campo, a sus labores y a sus habitantes.

44. Urbano: Perteneiente o relativo a la ciudad y, por extensión, a otros núcleos de población.

CAPÍTULO II

Obligaciones y deberes de los responsables de animales y/o mascotas.

Buen trato, cuidados y mantención en condiciones de bienestar animal.

Artículo 4º: El responsable, se refiere a la persona que tiene la obligación de cuidar, alimentar, albergar y brindarle bienestar a un animal de compañía. Incluye a quien lo adquiere, lo alimenta, lo alberga y lo utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

Los responsables de mascotas o animales de compañía, deben velar por su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar al animal, o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo.

Asimismo, el responsable de la mascota o animal de compañía, perro o gato, debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.



El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.

En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.

Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de lo señalado en los incisos segundo y tercero precedentes. Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades.

Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento dictado a través del Ministerio de Salud, que deberá sujetarse a las disposiciones pertinentes del Código Sanitario.

Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 79 de la presente ordenanza y con la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Asimismo, se prohíbe toda pelea de animales a los que se refiere esta ordenanza, organizada como espectáculo. Quienes las organicen serán denunciados para conseguir las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal, sobre actos de maltrato o crueldad con animales.

Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Las municipalidades estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los numerales 3° y 6° del artículo 15 de la Ley 21.020, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de contratos.

Todo responsable de un animal regulado en esta ley responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se encontrare en la situación descrita y sancionada por el artículo 144 del Código Penal, así como al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.



Control sanitario al día.

El responsable de la mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, deberá asegurar los cuidados veterinarios preventivos, tales como desparasitación periódica y vacunas, en los casos que corresponda, control reproductivo y control sano, según indicación del médico veterinario. Además, deberá velar por una atención profesional oportuna en caso de enfermedad, accidentes u otras circunstancias que comprometan la salud del animal, siguiendo las indicaciones del profesional.

Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie (con las vacunas antirrábica, triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por médico veterinario/a a quien, a su vez, corresponde extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los inspectores municipales, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.

Respecto de la vacunación antirrábica; la primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad del animal, y se aplicará un primer refuerzo al año de edad. A continuación, se continuará vacunando con la periodicidad que indique el productor de la vacuna aplicada según lo establece el artículo 4° del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

Las otras vacunas, propias de la especie (triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros), serán aplicadas a partir de los 45 días de edad, con refuerzo anual, siguiendo, en todo caso, las indicaciones del médico veterinario/a.

Se sugiere también proveer a la mascota o animal de compañía, atención veterinaria paliativa cuando presente patologías o conductas agresivas.

Es obligación del responsable proveer de paseos para favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno. Acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno.

Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descrita generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico-veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno. Los responsables de animales, en caso de que deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso vehículo, quedar expuesto a un sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten.

Todo responsable del animal y/o mascota que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de estas.

Cierre perimetral y espacio adecuado a la especie y características del animal.

Artículo 5°: Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según especie, raza y tamaño. Asimismo, su dueño o tenedor responsable debe evitar su escape a la vía pública, debiendo mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas, para impedir la fuga y la proyección del hocico hacia el exterior.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Cuando una mascota sea encontrada vagando en la calle sin su responsable , se procederá a leer su microchip y devolver al domicilio que registre su identificación, siendo su dueño responsable de los daños causado por él y/o los costos que implique el proceso.

Extravío de la mascota y obligación de dar aviso.

En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el responsable deberá avisar en la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 horas. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (n° de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento, Decreto 1007/2018.

Observaciones de Autoridad Competente y obligación de adoptar las medidas que indica para un mejor cuidado de las mascotas.

Artículo 6°: El responsable de la mascota o animal de compañía cuyas condiciones de tenencia fuesen objeto de observaciones por parte de la autoridad competente deberá adoptar las medidas que se le indiquen (por ejemplo, identificación mediante microchip, esterilización, rutina alimentaria, rutina de paseos, etc.), pudiendo el municipio fiscalizar el cumplimiento de tales instrucciones mediante acciones de seguimiento en terreno y orientación de profesional competente.

El responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales, o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero. Será responsable por los hechos de sus animales de conformidad a los artículos 2326 y 2327 del Código Civil y los artículos 494 N°18 y 496 N°17 del Código Penal.

Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a la Autoridad Sanitaria, entidad competente para activar los protocolos del reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

La autoridad competente está facultada para ordenar, en caso de estimarlo necesario, al responsable del animal y/o mascota, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta animal, pudiendo dar instrucciones tales como, paseo diario o periódico, bajo supervisión, nueva rutina alimentaria, juegos y/o ejercicios específicos, evaluación conductual, curso de adiestramiento y/o evaluación por un etólogo, etc.

Recolección y correcta disposición de las heces.

Artículo 7°: Todo responsable deberá recolectar con la frecuencia necesaria las heces del animal, disponiendo de ellas debidamente, cuidando de no generar focos de insalubridad ni propagación de malos olores. Encontrándose la mascota en la vía pública, o en un lugar privado de acceso público, sus heces deberán ser recogidas de forma inmediata por la persona bajo cuya supervisión se encuentre el animal.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, toda persona que circule, o permanezca, en espacios públicos con una mascota o animal de compañía debe portar bolsas adecuadas para recoger las heces del animal. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de éstas a quien corresponda, sobre todo en los lugares que están delimitados con carteles municipales a la vista donde se indica que se cursará multa a quien no recoja los desechos de su mascota. El municipio podría facilitar en el diseño de sus espacios públicos, artefactos que faciliten la recolección de heces, tales como dispensadores.

Animales de compañía en condominios.

Artículo 8°: La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios o edificios de departamento deberá ajustarse al reglamento de copropiedad respectivo, en el marco de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la Ley 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria, de la presente Ordenanza y de lo que resuelva el Juez de Policía Local en caso de controversia.



La ley 21.442 en su artículo 8, letra b) dice lo siguiente: Imponerse las limitaciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarias al ejercicio legítimo de cualquier otro derecho y a las disposiciones legales. El reglamento de copropiedad no podrá prohibir la tenencia de mascotas y animales de compañía por parte de copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio, dentro de las respectivas unidades. No obstante, podrá establecer limitaciones y restricciones respecto al uso de los bienes comunes por parte de dichos animales, con el objeto de no perturbar la tranquilidad ni comprometer la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio, especialmente tratándose de especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos, respecto de los cuales son plenamente aplicables las medidas especiales de seguridad y protección y las condiciones especiales de tenencia contenidas en el artículo 6° de la ley N° 21.020.

Las leyes no facultan al reglamento de copropiedad, ni a la administración de un condominio, para obligar a una persona a deshacerse de sus mascotas, ni a multar a un ocupante, sea propietario o arrendatario, por el hecho de ser tenedor de mascota o animal de compañía.

Respecto de las condiciones de tenencia de las mascotas o animales de compañía, el correspondiente reglamento de copropiedad podrá contemplar iniciativas específicas para una buena convivencia entre los vecinos y establecer limitaciones o restricciones en el uso de las viviendas y también en el uso de los espacios comunes tales como:

- a. Creación de una comisión de tenencia y convivencia responsable con mascotas, que vele por el bienestar animal, promueva buenas prácticas y entregue información de interés.
- b. Fijación de horarios, sectores o condiciones de paseo con las mascotas por los espacios comunes.
- c. Recolección y correcta disposición de las heces.
- d. Uso de correa o arnés, y bozal en los casos que la Ley 21.020 señala.
- e. Evitar los estímulos que produzcan excesiva vocalización (ladridos) durante las horas de descanso.
- f. Asistencia anual o semestral a una charla de tenencia responsable dictada por la municipalidad u otra institución pública, o por profesional médico veterinario particular.

Lo anterior, sumado al deber de proporcionar buenos tratos a la mascota y al deber de cumplimiento de las otras disposiciones de la Ley 21020 (identificación, registro, cuidados veterinarios, etc.)

Animales en industrias, bodegas y faenas temporales.

Artículo 9°: Los perros que cumplan funciones de seguridad en obras de construcción, industrias, bodegas, empresas, parcelas o similares, deberán ser mantenidos en condiciones de bienestar animal por la persona responsable de dichos predios o recintos o por el encargado de la actividad que en ellos se desarrolle (dueño, administrador u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad establecidas en la Ley 21.020 y sus reglamentos.

Asimismo, las faenas temporales (construcciones, actividades industriales, extractivistas o de otro tipo) deberán informar al municipio de la presencia de perros comunitarios para efectos de procurar la implementación del método TNR de control poblacional de animales sin dueño, y colaborar con su correcta implementación.

En el caso de perros guardianes que estén al servicio de un recinto de trabajo, parque o cualquier tipo de lugar público y privado, deberán estar perfectamente identificados y bajo la vigilancia de la persona (s) responsable (s), los cuales deberán mantenerlo de manera tal, que se eviten daños o molestias a terceros, implementando estructuras que prevengan que los canes salgan del recinto o que agredan a través de los límites perimetrales existentes. Del mismo modo, deberán existir carteles visibles en todo el perímetro advirtiendo la existencia de estos ejemplares. No es responsabilidad ni injerencia del Departamento de Zoonosis de la Municipalidad de Conchalí, hacerse cargo de estas mascotas, a excepción de quedar en situación de abandono en un sector público.

Se prohíbe alimentar o cobijar animales dentro de las faenas de construcción que realizan empresas inmobiliarias, constructoras o similares, que por su carácter transitorio sean desmanteladas al final de las obras. En caso de infringir lo señalado precedentemente, y habiendo hecho entrega de la obra con animales o mascotas en su interior, se considerarán abandonadas y será la empresa responsable, quien deberá responder ante la ley y frente los adquirentes de las viviendas, reubicando los animales



abandonados, para resguardar a la comunidad, prevenir el abandono de animales, incentivar la reubicación y la tenencia responsable de los mismos. Además, los responsables de la obra procurarán otorgar un hogar al animal tras el fin de las obras.

Medidas previas a la demolición de inmuebles.

Sobre demolición de inmuebles y animales abandonados. La Dirección de Obras Municipales o el departamento que corresponda deberá informar a la brevedad a los encargados municipales de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía sobre el ingreso de solicitudes de autorización para demolición de inmuebles; ello para efectos de coordinar los apoyos necesarios, de la comunidad y las organizaciones de protección animal, y con la antelación debida, para el rescate y reubicación de los animales sin dueño que pudiere haber en el lugar, especialmente colonias de gatos.

Mascotas de Asistencia.

Artículo 10°: El ingreso de mascotas de asistencia a lugares públicos o privados, se registrará por norma general bajo la Ley N°19.284, modificada por la Ley N°20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad, así como los animales de asistencia emocional debidamente registrada conforme a la normativa vigente.

Así, la Ley N°19.284, modificada por la Ley N°20.025, específicamente el Párrafo 2° del Capítulo I del Título IV y sus artículos 25 a, b, c, d, e y f de los perros de asistencia para personas con discapacidad que indica:

25-A. Toda persona con discapacidad, no obstante lo señalado en el artículo 6°, tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

Asimismo, estas personas, junto con sus perros de asistencia, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. El acceso y circulación en los medios de transporte aéreo se registrará por la normativa vigente.

25-B. El acceso, la circulación y la permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en el artículo precedente, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, no quedarán sujetos al pago de una suma de dinero, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional avaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera.

25-C. Para los efectos previstos en esta ley, se entenderá por "perro de asistencia" aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.

Los perros de asistencia podrán ser entrenados para realizar labores de perros guía, de señal, de servicio o de otro tipo, en conformidad con las características y condiciones que fije el reglamento.

25-D. Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, mediante el distintivo de carácter oficial que determine el reglamento.

25-E. Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas.

Las personas con discapacidad no podrán ejercer los derechos establecidos en este párrafo cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para las personas.

25-F. El entrenamiento de perros de asistencia estará a cargo de instituciones con personalidad jurídica o personas naturales que cumplan con las normas que establezca el reglamento. Estas instituciones o personas serán las encargadas de seleccionar, criar y entrenar perros para personas con discapacidad, además de preparar al usuario del perro de asistencia para su utilización y cuidado.



CAPÍTULO III

Medidas para evitar daños al medioambiente.

Artículo 11º: Todo responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

La municipalidad implementará acciones educativas al menos seis al año que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Responsabilidad socio-ambiental en la tenencia de perros y gatos.

Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1007, en sectores aledaños o cercanos a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, SNASPE (o la entidad que le suceda), o en áreas de la comuna con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas, la municipalidad ejecutará un plan de inmunización obligatoria de las mascotas con el fin de evitar enfermedades transmisibles a la fauna silvestre.

Esterilización y control sanitario obligatorios en los sectores de la comuna que se indican.

Artículo 12º: El responsable de aquellas mascotas, caninas y felinas, cuyo lugar de cuidado o permanencia se sitúe en las zonas circundantes bosques urbanos, o aledañas a los predios que puedan ser destinados a la conservación del ecosistema natural, deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar su reproducción.

Para ello, la Municipalidad dispondrá de mecanismos que de modo eficaz permitan realizar el control reproductivo de mascotas en estos lugares (transporte de los animales a los centros de esterilización, operativos móviles en sedes sociales o recintos habilitados, etc.)

Tratándose de animales de trabajo de la especie canina destinados a seguridad de sitios, su reproducción deberá limitarse a la estrictamente necesaria para dichos fines, con sujeción a las políticas de control reproductivo.

Artículo 13º: Con fines de prevención, las autoridades competentes, en uso de sus facultades, podrán ordenar la esterilización de las mascotas o animales de compañía. Particularmente, la municipalidad se encuentra facultada, en virtud del artículo 35 del reglamento Decreto 1007, para ejecutar programas de esterilización obligatoria en sectores cercanos o aledaños a áreas del SNASPE o a áreas con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.

CAPÍTULO IV

De los paseos y la socialización.

Artículo 14º: Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de la persona responsable, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda.



Áreas de recreación y socialización canina.

La municipalidad, de acuerdo con la presente ordenanza y a su disponibilidad presupuestaria, podrá crear proyectos destinados a áreas de recreación y socialización canina (parques caninos), de extensión suficiente y debidamente cercadas, con doble puerta y diseño acorde, para que los responsables puedan ejercitar a sus mascotas en un espacio seguro para las personas y los animales por lo menos una vez al año, priorizando la diversidad de su instalación en distintos barrios. Dichos proyectos podrán ser incorporados a los programas ya existentes de recuperación de espacios como por ejemplo “Quiero mi barrio” entre otros, que involucren equipamiento urbano para la promoción de la tenencia responsable (bebederos, dispensadores de bolsas, entre otros) con la debida coordinación de los dirigentes respectivos.

Para estimular el desarrollo normal de las conductas de juego, ejercicio, exploración y socialización, se permitirá el ingreso de los perros sin correa al interior del parque canino. No obstante, el responsable, deberá mantener siempre la supervisión del animal. Para estos efectos, los perros calificados como potencialmente peligrosos igualmente deberán circular con bozal y arnés.

Las Juntas de Vecinos, asimismo las organizaciones comunitarias, podrán solicitar a la municipalidad autorización y/o financiamiento para la creación de estos recintos en sus unidades vecinales o en determinados lugares de la comuna.

Artículo 15°: Conforme a lo dispuesto en el Título III del Reglamento Decreto 1007, los perros calificados como potencialmente peligrosos, por raza o por conducta, deberán circular con bozal adecuado, correa y arnés.

Respecto de todas las mascotas, se prohíbe al tenedor o paseador usar collar de ahorque y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose uso de bozal tipo canastillo.

Paseadores de perros y otras actividades comerciales.

Artículo 16°: La persona que, dentro de la comuna, proporcione el servicio de paseos de perro, deberá tener iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII incluido en el Código de Actividades Económicas: SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA) y contar con la autorización y patente municipal respectiva. Además, deberá inscribirse en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y asistir semestralmente a una charla de tenencia responsable y condiciones adecuadas para el paseo responsable de mascotas. No podrá obtener dicha autorización la persona sujeta a inhabilidad para la tenencia de animales.

Artículo 17°: La autorización y patente municipal establecidas en el inciso precedente son requisitos que igualmente deberán cumplir aquellas personas, naturales o jurídicas, que desarrollen actividades comerciales, o realicen prestaciones o servicios relacionados con mascotas o animales de compañía, tales como transporte, peluquería, hotelería, adiestramiento, atención médico veterinaria u otros, sin perjuicio de las demás obligaciones a que se encuentren sujetos, en caso que corresponda, los prestadores de determinados servicios (autorización de la SEREMI de Salud, título profesional reconocido por el Estado, acreditación de competencias laborales, etc.)

CAPÍTULO V

De la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 18°: El responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación visible y permanente.

La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía, cuyo lugar de cuidado se encuentre normalmente en la comuna, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del Registro Nacional, o presencialmente, según indicación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.



El responsable de una mascota o animal de compañía que no haya sido previamente inscrita a su nombre, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad, pudiendo la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria ordenar su inmediata inscripción.

Inscripción de oficio por la Municipalidad.

Artículo 19°: Con la finalidad de obtener la mayor cantidad de mascotas o animales de compañía registrados en la comuna -asociados a un responsable, la Municipalidad realizará la inscripción de la mascota cuya información conste en las bases de datos de los operativos veterinarios financiados con fondos públicos (gubernamentales), ya sea que provengan de la SUBDERE, del Gobierno Regional (GORE), de recursos propios municipales, u otros. En los casos necesarios y para evitar errores, el municipio confirmará la información o realizará la verificación que permita asociar al animal con la persona responsable.

El registro nacional de mascotas o animales de compañía deberá contener la siguiente información:

1. Respecto al responsable: nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. El responsable, deberá acreditar el modo en que adquirió el animal, acompañando el certificado correspondiente, y si sólo es poseedor una declaración que acredite el modo de su tenencia.
2. Respecto del animal: nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número del microchip, residencia, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de la tenencia, estado reproductivo, fecha de nacimiento, fecha de defunción, fecha de extravío y fecha de salida del país de manera permanente.
3. En el caso del animal sin dueño o responsable, deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la I. Municipalidad de Conchalí lo registrará como Madrina o Padrino quien se hace responsable de la mascota.

Una vez registrado el animal, la I. Municipalidad de Conchalí otorgará al responsable, o a quien corresponda, la licencia en el registro de mascota o animal de compañía. Esta licencia será un formato único que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en el caso de cualquier cambio en los datos contenidos en el registro.

La Municipalidad podrá fiscalizar a través de un lector de microchip, que cumpla con la norma ISO 11785, si la mascota o animal de compañía se encuentra debidamente inscrita, a través de la lectura del dispositivo, en el que debe constar, el nombre completo, cédula de identidad y domicilio del responsable; el nombre del animal, especie, color y raza si la tuviere; y un número que se asigna al animal para su debida identificación. Será obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

CAPÍTULO VI

Perro potencialmente peligroso, cuidado y convivencia responsable.

Artículo 20°: Perro potencialmente peligroso es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el reglamento Decreto 1007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso: i) por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación), ii) por calificación de la Autoridad Sanitaria y iii) por calificación de juez competente.

Artículo 21°: De acuerdo al reglamento Decreto 1007, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.



Artículo 22°: Ser responsable del perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007.

El responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que se realiza en www.registratufumascota.cl

Calificación de perro potencialmente peligroso por Juez de Policía Local.

Artículo 23°: El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007. En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar el comiso del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable.

En el proceso de calificación de ejemplar potencialmente peligroso de la especie canina, el juez de policía local consultará la opinión de un profesional médico veterinario, preferentemente especialista en comportamiento animal, o de un adiestrador canino certificado. Se deberán tener en consideración - para desestimar tal calificación- las circunstancias que dan motivo a la denuncia, especialmente aquellas señaladas en el artículo 14 del Decreto 1007, tales como la concurrencia de un estímulo negativo previo, como amedrentamiento, provocación o golpes; manipulación sin las medidas de seguridad pertinentes; intervención en instancias de alimentación; manejos clínicos sin los resguardos necesarios; captura; manipulación inadecuada o invasiva durante crianza y amamantamiento; estrés generado por ambiente de confusión y/o emergencias, desastres o similares; ingreso de persona a domicilio, residencia o morada sin autorización, sin justificación o con el propósito de cometer un ilícito, entre otros.

Medidas de seguridad y protección.

Artículo 24°: Medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y que de acuerdo a la capacidad presupuestaria municipal podría ser impartido por el Departamento de Zoonosis a través de la Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato.
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

Asimismo, el Juez de Policía Local podrá ordenar la esterilización e identificación del animal mediante microchip, y su inmediata inscripción en el Registro Nacional por los funcionarios municipales encargados de la plataforma de registro.



A large, stylized handwritten mark in blue ink, resembling a large '7' or a checkmark, located on the right side of the page.

Cursos de adiestramiento de obediencia y certificación de competencias laborales.

Artículo 25°: La Municipalidad podrá incluir en sus programas de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos. Tales cursos deberán ser dictados por adiestradores caninos que cuenten con certificación de competencias laborales.

CAPÍTULO VII

Atenciones Veterinarias Municipales

Control reproductivo y responsabilidad socio-ambiental de los responsables de mascotas y animales de compañía.

Artículo 26°: La tenencia responsable de compañía involucra una responsabilidad social y medioambiental. El control reproductivo de la mascota contribuye eficazmente a evitar la sobrecarga del ecosistema, la sobrepoblación y el abandono, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficiente para ello, debido a que es un procedimiento que se realiza una vez en la vida del animal.

Artículo 27°: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, implementará acciones, sistemáticas y continuas, para facilitar el acceso, de los tenedores de mascotas, a la esterilización quirúrgica, incluyendo a las mascotas de temprana edad (antes del primer celo o antes de los seis meses de vida), a fin de:

- Evitar el nacimiento de camadas.
- Evitar los extravíos, escapes o fugas, y peleas por celo o “leva”.
- Evitar el desarrollo de tumores y/o enfermedades de transmisión sexual u otras.
- Evitar las molestias originadas producto del celo en las hembras (sangrado, vocalizaciones en gatas).
- Evitar el descontrol poblacional o sobrepoblación de mascotas.
- Evitar el estrés y efectos negativos del hacinamiento de mascotas.

La I. Municipalidad de Conchalí implementará programas dirigidos a prevenir el abandono de animales en conjunto de personas naturales y/o jurídicas promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Asimismo, promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía, motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

La I. Municipalidad de Conchalí, realizará campañas educativas en la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada, con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo, concordante con los objetivos planteados en la planificación para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos.

Estas campañas deberán estar orientadas a diversos grupos de la población, tales como: alumnos de establecimientos educacionales públicos y privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Por lo tanto, la forma de transmitir los contenidos de las campañas educativas debe considerar las características propias de cada comunidad o grupo, y adecuarse a ellas según edad, cultura e idioma y todo otro factor que se deba tener en consideración según el caso específico.

Buenas prácticas veterinarias y Guía de Protocolos Médicos.

Artículo 28°: Los procedimientos de esterilización serán realizados únicamente por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria.



La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general.

Todos los insumos e implementos utilizados, tanto para esterilizaciones como para la atención sanitaria de las mascotas, con y sin dueño, deben estar en óptimas condiciones, para usarse de forma individual; estéril y desechable, en caso necesario.

El médico veterinario responsable del operativo de esterilización, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, deben registrarse por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

Los procedimientos de atención sanitaria de mascotas y de implante de microchip igualmente se registrarán por la referida Guía de Protocolos Médicos.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria, la Municipalidad tiene facultades fiscalizadoras en todo operativo de atención veterinaria de mascotas o animales de compañía, masivo o de interés comunitario, que sea realizado en la comuna, con el objeto de verificar que se cumplan las buenas prácticas veterinarias y el buen trato a los usuarios.

Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas.

Artículo 29°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, elaborará la Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas, con eje en la esterilización quirúrgica de las mascotas o animales de compañía, con y sin dueño, hembras y machos, ya sean o no de raza, método utilizado de mayor eficacia para el control reproductivo de los mismos.

Ventajas de la esterilización quirúrgica:

- Previene la aparición de tumores asociados a los órganos reproductivos.
- Previene la transmisión de enfermedades de transmisión sexual.
- Previene comportamiento asociado al celo de los animales (fugas, peleas, marcaje excesivo, acoso de hembras caninas en la vía pública y accidentes vehiculares).
- Da certeza de que no habrá más camadas de las cuales hacerse cargo.

De conformidad con lo anterior, cada año, el Concejo Municipal discutirá y aprobará el presupuesto del año siguiente calendario destinado a implementar el programa de control reproductivo, atención primaria, educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas de la comuna, para lo cual serán oídas, en audiencia, las organizaciones promotoras de la tenencia responsable que desarrollen tales labores en la comuna y los representantes vecinales que lo soliciten.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato presentará al Alcalde una propuesta completa y detallada de presupuesto financiero para la promoción de la tenencia responsable de mascotas en la comuna. En relación a las atenciones veterinarias, dicha propuesta deberá estar firmada y timbrada por el profesional médico veterinario/a encargado del programa de control reproductivo y contener al menos la siguiente información:

- Equipamiento (mesas de acero inoxidable, arsenal quirúrgico, máquina depiladora, fonendoscopio, termómetro, lector de microchip, etc.)
- Fármacos e insumos veterinarios (vacunas, antiparasitarios, microchips, etc.)
- Datos demográficos comunales de perros y gatos (estimación de cantidad total de mascotas en la comuna).



- Cantidad y porcentaje de animales que serán atendidos según el tipo de prestación: esterilización, atención primaria, vacunación, etc.
- Asistencia veterinaria (honorarios veterinarios, técnico-veterinarios y auxiliares)
- Otros gastos.

Con antelación no menor a 7 días hábiles, anteriores al día de la votación del presupuesto asignado a este ítem, el Concejo Municipal solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato un informe de situación en la comuna, el cual deberá ser puesto en conocimiento de todos y cada uno de los miembros del Concejo, al menos 3 días hábiles anteriores a la votación del presupuesto referido.

Transparencia Activa del Programa Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 30°: La Municipalidad mantendrá en su página web oficial, y sus redes sociales, información actualizada sobre:

1. El programa municipal de tenencia responsable de mascotas: los servicios o prestaciones veterinarias en ejecución, beneficios disponibles, cursos y talleres para la comunidad, lugares y fechas próximas de los operativos, sistema de solicitud de hora, fonos y correos de consulta,
2. La Ordenanza y enlaces de acceso a la Ley 21.020, al reglamento Decreto 1007 del Ministerio del interior y Seguridad Pública, y a la plataforma de Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía (www.registratumascota.cl)
3. Mensajes e información útil y recomendaciones sobre buen trato y cuidados de las mascotas (qué es el bienestar animal, calendario de vacunas y desparasitaciones, cómo evitar accidentes por mordedura, la importancia de dedicar tiempo a la interacción y los paseos, etc.)
4. Procedimiento de denuncia por infracción a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y labor de los inspectores municipales.
5. Transcripción de los artículos del Código Penal que definen y sancionan el delito de maltrato animal (artículos 291bis y 291ter del Código Penal) y labor de las policías como receptoras de denuncia.

Los responsables, asimismo los cuidadores o tutores de animales sin dueño, que requieran el servicio de esterilización, otra prestación veterinaria o beneficios disponibles, podrán consultar por información de conformidad a lo establecido en este artículo.

Cobertura de las prestaciones veterinarias y criterios de focalización.

Artículo 31°: Los servicios veterinarios municipales están orientados a facilitar el acceso a las prestaciones de salud animal a todos los vecinos que residan en la comuna. Los trámites que deba efectuar el usuario para solicitar hora y los requisitos de atención deberán ser expeditos y desburocratizados. La solicitud de hora podrá ser presencial o remota y no se exigirán otros requisitos adicionales al comprobante de domicilio y carné de identidad.

Con el objeto de dar la mayor cobertura territorial posible a los servicios veterinarios municipales, los operativos de esterilización podrán realizarse bajo modalidad fija y/o móvil, pudiendo habilitarse las sedes sociales u otros recintos para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad socio-económica y a los animales sin dueño de las especies canina y felina.

Artículo 32°: La Municipalidad se encuentra facultada para esterilizar y realizar el control sanitario a toda mascota o animal de compañía que sea encontrado, sin supervisión, en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, parques, etc.), en sitios eriazos o presumiblemente abandonados, ya sea que se encuentre con o sin identificación.



Artículo 33°: El municipio podrá implementar operativos obligatorios de esterilización y atención sanitaria de mascotas en aquellos sectores de la comuna con:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular.
- b) Elevado número de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros.
- c) Sectores de alta vulnerabilidad social y/o asentamientos precarios.
- d) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, parásitos, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras, y
- e) Aislamiento o dificultad de acceso.

Sin perjuicio del inciso anterior, prevalecerá la opinión del médico veterinario que, por razones de salud, contraindique algún procedimiento para determinado animal.

Prohibición legal de sacrificio como método de control y procedimiento en caso de animales agónicos.

Artículo 34°: La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal inclusive.

Respecto de los animales que se encontraren agónicos, por enfermedad o lesión, en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público, cuya condición de salud, de acuerdo a criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por médico veterinario, debiendo elaborar un informe del caso, con su firma y timbre, dirigido al jefe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Si el hecho ha tenido su origen en una probable infracción a la Ley de Tránsito u otras faltas, se deberán acompañar los antecedentes al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, si de las circunstancias del hecho, pareciere probable la comisión del delito de maltrato animal, u otros ilícitos, el Inspector Municipal, el Juez de Policía Local, o el funcionario municipal que tomó conocimiento del hecho en el desempeño de su cargo, deberá entregar, a la brevedad, todos los antecedentes al Ministerio Público para investigación.

Según disponibilidad de recursos, y salvo que ello pudiera entorpecer la investigación del Ministerio Público, el cuerpo del animal será sepultado o incinerado, por gestión de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en condiciones de higiene y seguridad.

En caso de animales enfermos o heridos en la vía pública, deberán ser trasladados al Departamento de Higiene Ambiental y Zoonosis con un tutor responsable, quien se hará cargo de su tratamiento y cuidados.

Control de nicho de perros comunitarios.

Artículo 35°: El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. La Ley 21.020 faculta a la Municipalidad para proceder a su esterilización, control sanitario, e identificación.

El médico veterinario a cargo del procedimiento, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, se regirán por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas.



La alimentación de los perros comunitarios se realizará cuidando de no generar focos de insalubridad, para ello deberá utilizarse alimento seco o pellets.

La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, identificará las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y llevará un registro al efecto.

Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.

Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de perros sin dueño. Su contravención es infracción gravísima.

Control de nicho de colonias de gatos.

Artículo 36º: Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. Será aplicable lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo precedente.

El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos. En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa de tamaño y dimensiones acordes a la especie, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y preparado para su inmediata esterilización. El monitoreo de la jaula trampa debe llevarse a cabo con la frecuencia necesaria para que el felino esté el menor tiempo posible al interior de ésta, con el objeto de evitar daño al animal o sufrimiento innecesario. Se le realizará una pequeña marca en la oreja izquierda, con un corte recto para que pueda ser identificado como gato esterilizado. Asimismo, en cumplimiento del Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales, el felino, antes de devolverlo a su nicho deberá ser vacunado contra la rabia.

El post operatorio del felino, en los casos que corresponda, será por lo menos de veinticuatro horas, salvo que el animal requiera mayor tiempo de recuperación. La devolución debe ser, necesariamente, en el mismo punto donde fue capturado. Se informará a la comunidad y/o cuidadores sobre este hecho y se coordinará la continuidad del sistema de control de nicho de la colonia intervenida.

La municipalidad identificará las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y llevará un registro al efecto vinculándose con vecinos y/o organizaciones funcionales y/o territoriales.

Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.

Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de colonias de gatos. Su contravención es infracción gravísima.

CAPÍTULO VIII

Adopciones y requisitos para la reubicación de mascotas o animales de compañía

Prevención del abandono, incentivo a la adopción y cuidados responsables de los animales de compañía.

Artículo 37º: La Municipalidad promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

Para prevenir las condiciones que contribuyen al abandono dará prioridad al control reproductivo de gatos y perros, con y sin dueño, machos y hembras; para ello incentivará la esterilización antes del primer celo en hembras y en edad juvenil en machos. También entregará información a los tenedores y/o cuidadores sobre los requerimientos y provisiones de bienestar animal.

Convenios y reubicación.



La Municipalidad podrá establecer convenios de colaboración pertinentes con servicios de salud, universidades y otros organismos o instituciones, sean públicos o privados, para implementar programas de tenencia responsable de mascotas que permitan el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso públicos, para su traslado a entidades sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, para sanitización, esterilización y reubicación al cuidado de alguna persona u organización que asuma responsablemente su tenencia, así mismo para propender al control de sobrepoblación canina, educación de la comunidad y fomento del control reproductivo de los animales domésticos.

Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas naturales y/o jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía y la I. Municipalidad de Conchalí, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo conjunto, coordinado e intersectorial.

La Municipalidad de Conchalí, para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable. Las acciones que involucren prestaciones públicas veterinarias a la comunidad deben aprovechar la instancia para difundir contenidos de prevención del abandono e incentivo a la reubicación, además de otros programas que se desarrollen en el área de la tenencia responsable.

La Municipalidad de Conchalí podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos y espacios municipales para la realización de ferias o jornadas para promover la adopción y reubicación de mascotas o animales de compañía.

Las mascotas que sean reubicadas o entregadas en adopción por la Municipalidad con ayuda de los agentes externos deberán ser inmediatamente identificadas con microchip e inscritas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía a nombre del adoptante. Asimismo, se firmará un Acta de adopción o reubicación que incluya, las obligaciones que asume para sí el nuevo tenedor responsable, fecha y lugar de la entrega, nombre del funcionario o voluntario a cargo, la individualización del adoptante y los datos de identificación de la mascota, incluyendo número de microchip. Dicha Acta deberá ser digitalizado y mantenido en custodia por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Importancia de conocer el comportamiento animal y talleres de adiestramiento.

Artículo 38º: Para prevenir accidentes por mordedura una adecuada y, asimismo, promover experiencias exitosas de adopción, la Municipalidad dará especial énfasis a la educación sobre el comportamiento animal, con explicación de las condiciones necesarias para un manejo y socialización adecuado.

La Municipalidad podrá incluir en sus programas de tenencia responsable de animales de compañía, cursos o talleres de adiestramiento y obediencia básica para todo tipo de tenedores y/o cuidadores de mascotas y también para todo interesado, incluyendo a adiestramiento para los animales de compañía que se encuentren al cuidado de organizaciones de protección animal en búsqueda de una adopción o reubicación responsable. Los cursos o talleres de adiestramiento deberán ser dictados por un adiestrador certificado.

Artículo 39º: Será aplicable a la adopción o reubicación de mascotas lo dispuesto en el Título V De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidados de mascotas o animales de compañía, del Decreto 1007/2018.



A large, stylized blue ink signature or mark, possibly a checkmark or a signature, located in the bottom right corner of the page.

Jornadas de adopción, adopción responsable y contrato de adopción.

Artículo 40°: Toda persona o agrupación que desee implementar una jornada de adopción o reubicación de mascotas en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público deberá contar con los permisos necesarios, debiendo, además, presentar en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, los antecedentes zoonosanitarios de las mascotas para entregar en adopción y el protocolo de adopción a utilizar (contrato). En su defecto se podrá utilizar el contrato tipo de adopción o reubicación de animales de compañía de la SUBDERE, disponible para descargar.

Artículo 41°: Las mascotas que sean reubicadas o entregadas en adopción por la Municipalidad deberán ser inmediatamente identificadas con microchip e inscritas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía a nombre del adoptante. Asimismo, se firmará un Acta de adopción o reubicación que incluya, las obligaciones que asume para sí el nuevo tenedor responsable, fecha y lugar de la entrega, nombre del funcionario a cargo, la individualización del adoptante y los datos de identificación de la mascota, incluyendo número de microchip. Dicho contrato deberá ser digitalizado y mantenido en custodia por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Sólo podrán adoptar mascotas o animales de compañía, o recibir mascotas o animales de compañía reubicado, en jornadas de adopción, quienes cumplan con los siguientes requisitos: ser mayor de edad; adquirir el animal de manera libre y voluntaria; informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota y normativa vigente; y no estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales.

CAPÍTULO IX

Regulación y Fiscalización de las Competencias con Mascotas

Requisitos e inspección por Autoridad Competente.

Artículo 42°: Todo espectáculo, exhibición, recreación o competencia en que intervengan o participen mascotas o animales de compañía, deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad y Autoridad Sanitaria, respectivas, presentando la solicitud correspondiente con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, indicando la dirección o ubicación exacta del evento, trayectoria en su caso, duración, tipo de actividad, medidas de bienestar animal, cantidad de animales participantes y la persona o institución responsable del evento.

La Municipalidad denegará el permiso cuando no se cumplan las condiciones que resguarden el bienestar animal y la seguridad de las personas, o cuando a juicio de la autoridad competente la actividad involucre riesgo de ingesta de alcohol en la vía pública, apuestas ilegales u otros ilícitos o no se cuente con funcionarios policiales suficientes para resguardar el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 43°: La autoridad competente, de aquellas señaladas en el artículo 28 de la Ley 21.020, está facultada para realizar, según corresponda, la inspección del recinto, del estado de los animales, de la provisión de agua a libre disponibilidad, de las condiciones de transporte, antes, durante y después de finalizada la actividad, entre otros aspectos que inciden en el bienestar animal.

Prohibiciones e infracciones gravísimas.

Artículo 44°: En estos eventos, se prohíbe la participación de todo espécimen que evidencie problemas de salud o de conducta, lo que deberá ser evaluado por el médico veterinario responsable técnico del evento. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Sanitaria o la Municipalidad podrán ordenar la no participación de un ejemplar que a su juicio no se encuentre en las condiciones adecuadas.

Asimismo, se prohíbe la participación de aquellos ejemplares que, por conducta, hayan sido calificados como potencialmente peligrosos por la Autoridad Sanitaria o el Juez competente.



Artículo 45°: Se prohíbe utilizar métodos aversivos o procedimientos que, de modo manifiesto, antes, durante o después de la actividad, produzcan o puedan producir sufrimiento o deterioro en la salud del animal, tales como, suministro de anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicación de estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Artículo 46°: Sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, la contravención a estas prohibiciones se sancionará como infracción gravísima quedando facultado el Juez de Policía Local para adoptar todas las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley, incluyendo la clausura temporal o permanente del recinto en donde se desarrolle la actividad, a fin de asegurar el bienestar de las personas y los animales.

CAPÍTULO X

Desincentivo a la crianza y reproducción indiscriminada.

Obligación de Control Reproductivo.

Artículo 47°: El responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario; asimismo es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, dentro de un plazo 60 días corridos, conforme establece el artículo 70 del Decreto 1007.

Campañas de esterilización quirúrgica, sistemáticas y extensivas, con metas.

Artículo 48°: Para lograr un impacto significativo en el control de las poblaciones caninas y felinas, la Municipalidad implementará campañas de esterilización de mascotas, pudiendo establecer la obligatoriedad para los tenedores de acuerdo a la Estrategia Comunal de Control Reproductivo Con Metas. Para ello se efectuará la esterilización quirúrgica de machos y hembras en edad reproductiva, con y sin dueño, sean o no de raza. Asimismo, para evitar que los animales lleguen a su madurez sexual se promoverá la esterilización temprana, especialmente antes del primer celo.

La Municipalidad podrá aplicar los criterios de focalización del artículo 35 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de casos especiales en los que el animal presente alguna contraindicación de salud certificada por médico veterinario.

Estimación poblacional de perros y gatos cada cuatro años para la toma de decisiones.

Artículo 49°: A través de su Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, la Municipalidad de Conchalí, en virtud del inciso primero del artículo 68 del Decreto 1007/2018, realizará cada cuatro años una estimación poblacional de perros y gatos de la comuna, en relación a la cantidad de personas y viviendas, con el propósito de dimensionar la composición demográfica y distribución de las poblaciones caninas y felinas, y conocer el impacto de las políticas públicas comunales de tenencia responsable, avances y desafíos.

Criadores y vendedores, prohibición de cría y reproducción informal.

Artículo 50°: Para efectos de la presente Ordenanza, es criador quien tenga mascotas con fines reproductivos, actividad que se presumirá cuando las circunstancias, el contexto y los antecedentes de que se disponga, permitan al tribunal razonablemente deducir tales fines reproductivos. Igual presunción se aplicará a los lugares con presencia constante de cachorros.



El responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que se realiza en www.registratumascota.cl.

La crianza y/o venta de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse previa inscripción, según se indica a continuación.

Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

- Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.
- Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Asimismo, para el correcto funcionamiento de los lugares de cría y/o venta de mascotas, sus dueños, administradores o gestores deberán dar cumplimiento a la normativa del Ministerio de Salud sobre Centros de Mantenimiento Temporal, a la presente Ordenanza y a lo establecido en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, especialmente lo referido en sus artículos 23, 24 y 25.

Artículo 51º: Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, de manera reiterada, no acredite el cumplimiento de los referidos requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la incautación inmediata de los ejemplares, su atención veterinaria y posterior decomiso, junto a la clausura del recinto y multa.

Se presumirá infracción al artículo 11 de la Ley 21.020 quien críe o mantenga mascotas o animales de compañía en condiciones tales que no puedan sino acrecentar o reforzar su agresividad, cuya sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local es multa y pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Artículo 52º: Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

Artículo 53º: El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con una condición corporal normal de sus reproductores y camada. Asimismo, debe mantener su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el médico veterinario responsable.

Artículo 54º: Todo criadero y/o centro de mantenimiento temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 55º: Todo criadero y/o centro de mantenimiento temporal debe permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridad competente. La obstaculización, dilación o no colaboración de este cometido será considerado falta grave.



Artículo 56°: La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Los establecimientos destinados a la venta de mascotas deberán contar con una estructura e infraestructura adecuada y funcional, que cumpla con las normativas vigentes, así como aquellos sobre bienestar animal previstos en la ley N° 20.380 sobre Protección de Animales, y con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, aprobado por el DS N°2, de 2015, del Ministerio de Salud. (Decreto 1007/2018 Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos".

Los recintos comerciales referidos en los puntos anteriores, que mantengan en su interior mascotas o perros comunitarios, deberán cumplir con las obligaciones que señala la presente ordenanza, referida a que éstos deben encontrarse esterilizados, debidamente identificados, registrados en registro nacional de mascotas y animales de compañía y con sus controles sanitarios al día. En general, las especies animales y sus sitios de permanencia, no deberán dar origen a problemas de salud pública, especialmente zoonosis, ruidos molestos, ladridos o aullidos excesivos, malos olores, vectores de interés sanitario, focos de insalubridad, lesiones y otros, debiendo sus responsables adoptar todas las medidas que permitan dar solución, especialmente si alguna de estas situaciones obedece a problemas de salud de los animales, hacinamiento, falta de alimentación, agua u otra condición similar.

Casos de reproducción domiciliar informal. Rol de la Municipalidad.

Artículo 57°: Sin perjuicio de lo establecido en el título precedente, y como medida de control poblacional, todo tenedor de mascota, perro o gato, cuya hembra se encuentre en celo, preñada o haya parido, deberá informar el hecho a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para proceder al control veterinario de los animales y -si procede- al control sanitario (desparasitaciones, vacunas), y a la esterilización obligatoria de la madre y los cachorros en la oportunidad que determine dicha autoridad y según indicación del profesional médico veterinario. Para estos casos, la Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, creará incentivos para que los tenedores responsables de perros y gatos den una alerta temprana de la situación descrita y se efectúe oportunamente el control reproductivo de las mascotas en condiciones de bienestar animal.

Artículo 58°: Los costos asociados a la prestación veterinaria deberán ser cubiertos, total o parcialmente, según sea el caso, por el dueño o tenedor de las mascotas. En el evento de que su situación socio-económica le impida cubrir el valor, podrá solicitar atención médica veterinaria municipal gratuita, siempre y cuando el municipio cuente con el servicio.

CAPÍTULO XI

Centros de Mantención Temporal

Requisitos de autorización y funcionamiento.

Artículo 59°: Los centros de mantención temporal, definidos en la Ley 21.020, son aquellos enunciados en el artículo 59 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para obtener y mantener la autorización de funcionamiento en la comuna, las personas responsables de estos recintos, ya sean naturales o jurídicas, deberán cumplir con las normas especiales establecidas al efecto en la Ley 21.020, sus normas complementarias y la presente Ordenanza.



Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo centro de mantención temporal de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

- Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.
- Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Todo centro de mantención temporal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la referida Ley, debe llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, la salud de los cuidadores, el bienestar de la comunidad y de los animales y la sanidad del ambiente. Para ello deberá contar con el apoyo de un médico veterinario/a.

Artículo 60°: Los centros de mantención temporal, incluidos los caniles, centros de rescate, refugios donde permanezcan perros, gatos y mascotas en general, deberán cumplir con los aspectos de bienestar animal a evaluar en el Acta de Inspección - Tenencia de Animales de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener acceso a luz eléctrica, tener acceso a agua potable. Tener alcantarillado o baño químico certificado por la autoridad competente, o sistema de inodoro seco en buenas condiciones de funcionamiento.
- b. Mantener buenas condiciones de orden y aseo, debiendo efectuarse la limpieza periódicamente cuantas veces sea necesario. Además, deberá disponer de las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente eliminarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- c. Tener el espacio adecuado, concordante al número de individuos que se mantengan.
- d. Contar con un patio de recreo, para implementar, a diario, rutinas de exploración, socialización y ejercicio que contribuyan a una buena salud mental y física del animal.
- e. Mantener actualizadas las fichas clínicas de todos y cada uno de los animales del lugar, ya sea que se encuentren sanos o enfermos. Las fichas de los animales fallecidos deberán ser conservadas con indicación de la causa de muerte, fecha y firma de persona responsable de informar.
- f. Mantener el libro de ingresos y egresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Deber de fiscalización e inspecciones periódicas.

Artículo 61°: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, apoyará a los centros de rescate, refugios u hogares temporales de organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, con la esterilización, vacunación, desparasitación e identificación de los animales de compañía, de las especies canina y felina, rescatados del abandono o de situaciones de maltrato animal.

Artículo 62°: La Municipalidad, sin necesidad de previo aviso, realizará las inspecciones y fiscalizaciones periódicas al recinto, cuyos responsables deberán colaborar y facilitar la acción de la autoridad competente. Constituirá infracción grave obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización del lugar y su funcionamiento.

Artículo 63°: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y a entregar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad y a la Autoridad Sanitaria los antecedentes sanitarios de éstos de conformidad con lo dispuesto en el art.24 de la Ley 21.020.



CAPÍTULO XII

Prohibiciones de los propietarios, tenedores y/o cuidadores

Artículo 64°: Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, la comisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en la Municipalidad o ante al Juzgado de Policía Local de la comuna, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además, ponerse en conocimiento del Ministerio Público.

- a) Mantener al animal en instalaciones, públicas o privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.
- b) Mantener a las mascotas permanente o habitualmente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas o confinadas en condiciones que acrecientan su agresividad.
- c) Ingresar perros, o mascotas en general, en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada.
- d) Soltar a mascotas o animales domésticos en espacios públicos destinados a la recreación y juegos infantiles.
- e) Vender u ofrecer animales en la vía pública o en lugares de libre acceso público. Se entenderá que existe ofrecimiento por el hecho de la exhibición de los animales.
- f) Amarrar a mascotas o animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro elemento, o dejarlas sin supervisión en sitios eriazos, vertederos o similares, en circunstancias concordantes con un acto de abandono.
- g) Acondicionamiento dirigido, o que tenga como resultado, acrecentar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.
- h) Impedir la adecuada socialización de los animales. En el caso de la especie canina, se considerará adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad mantener a los perros confinados en sistema de "yardas".
- i) Realizar maniobras o procedimientos que se encuentran reservados para el ejercicio profesional de médico veterinario.
- j) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.
- k) La organización y realización de peleas de animales, o de torneos u otras actividades que impongan en el animal un esfuerzo que ponga en peligro su salud, ya sea que éstos se lleven a cabo en lugares públicos o privados. Asimismo, se prohíbe la promoción fomento, publicidad o viralización de las mismas, ya sea que se haga vía oral o por medio, telefónicos, electrónicos u otros.
- l) La cría, exhibición y venta de animales de compañía sin portar el permiso municipal correspondiente ni identificar al profesional responsable.
- m) Permitir que las hembras se preñen en su primer celo (ya que durante esa etapa no han completado aún su desarrollo fisiológico).
- n) Someter a las hembras a pariciones sucesivas, ya que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal, y pone en riesgo su vida.

Facultades del Juez de Policía Local y medidas para asegurar el bienestar de las personas y del animal.

Artículo 65°: Además de las sanciones pecuniarias a que dieran lugar las conductas en contravención a la Ley, al reglamento o a la presente Ordenanza; el Juez de Policía Local estará facultado para ordenar medidas, tales como: la incautación de los animales y su entrega a un depositario provisional, persona natural o jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Decreto 1007/2018; la inmediata identificación e inscripción de la mascota en el Registro Nacional correspondiente a nombre de su dueño o tenedor responsable; la asistencia a una charla de tenencia responsable a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, o de quien ésta designe; la esterilización quirúrgica del animal; el cumplimiento de una pauta de cuidados consistente, por ejemplo, en una rutina alimentaria, limpieza del entorno, atención o tratamiento veterinario, según indicación de profesional competente, entre otras medidas.



Artículo 66°: En caso de infracción reiterada el Juez de Policía Local podrá resolver el decomiso del animal, asimismo podrá dejar sin efecto su inscripción en el Registro Nacional, según corresponda.

Y, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 21.020, el juez de policía local puede disponer todas las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

Artículo 67°: La contravención a la prohibición establecida en los literales b y g del artículo 65 de la presente Ordenanza es infracción de carácter grave, siendo su reiteración gravísima. En este caso el juez de policía local, además de todas las medidas a que está facultado por ley, podrá aplicar la sanción establecida en el artículo 11 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

CAPÍTULO XIII Maltrato animal y otros delitos

Funcionarios Municipales. Obligación de denuncia y entrega de antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 68°: Los antecedentes sobre hechos que revistan carácter de delito, de los cuales tomen conocimiento los funcionarios municipales en el desempeño de sus cargos, deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público inmediatamente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 175 letra b del Código Procesal Penal.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará especialmente respecto de los hechos que concuerden con la descripción señalada en las letras h, i, j, k, l y n del artículo 65 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas y otras sanciones a que dieren lugar de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 21.020.

Tratándose de las infracciones descritas en las letras a, b y f del artículo 65 de la presente Ordenanza - y sin perjuicio de las facultades del Juez de Policía Local señaladas en los artículos 30 inciso segundo y 33 de la Ley 21.020- se acompañarán los antecedentes a la fiscalía cuando las circunstancias y/o consecuencias de la acción u omisión evidencien un daño o sufrimiento de mayor entidad que el atribuible a una falta o infracción.

Dispersión indebida de sustancias tóxicas.

Artículo 69°: La dispersión indebida de sustancias susceptibles de producir daño en la salud animal o vegetal constituye delito sancionado en el artículo 291 del Código Penal. Ante la evidencia de veneno o sustancias presumiblemente tóxicas esparcidas en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales, ferias, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales, etc.), en pasillos, terrazas, patios y jardines de inmuebles privados, u otros similares, la Municipalidad efectuará la denuncia correspondiente al Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder, colaborando con la fiscalía en el esclarecimiento de los hechos.

Actos que se enmarcan en la definición legal de maltrato animal.

Artículo 70°: Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y, por tanto, por ley, prohibidos y sancionados penalmente, los siguientes:

a. Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.

b. Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.



c. Privación prolongada de alimento y/o agua.

d. No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.

e. Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios, electrónicos u otros.

f. Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.

g. Mantención permanente de animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.

h. La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.

i. Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

j. Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Dónde denunciar los actos de maltrato animal. Tribunal competente.

Artículo 71°: La denuncia de estos hechos debe realizarse ante Carabineros de Chile, o ante la Policía de Investigaciones o en la Fiscalía Local, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal, por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia.

La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos los tribunales penales.

CAPÍTULO XIV

Fiscalización y sanciones

Inspectores Municipales. Acta de Inspección - Tenencia de Animales

Artículo 72°: Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales. En el evento de que, por la distancia geográfica, la dificultad de acceso, razones sanitarias, o por fuerza mayor, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, esta se podrá efectuar online con la debida individualización del reclamante. En ambos casos la identidad de quien reclama será de absoluta reserva. El registro de denuncias será responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad con respaldo en la Oficina de Partes, en caso de ingresar de manera presencial.



La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para facilitar la labor de fiscalización del Inspector Municipal, dispondrá de un documento técnico denominado Acta de Inspección - Tenencia de Animales. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de un formato descargable para su uso por los municipios y servicios públicos competentes.

A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entrabar o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas que estime necesarias. Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso, incluso, con el auxilio de la fuerza pública.

Redes de apoyo en la labor de fiscalización.

Artículo 73°: Para apoyar a Carabineros en la labor de fiscalización, realizada en virtud del artículo 3° de la Ley 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato de la Municipalidad propondrá a la Oficina de Integración Comunitaria de Carabineros (MICC), acciones y estrategias conjuntas a fin de: promover, en la comunidad, la tenencia y convivencia responsable con las mascotas y animales domésticos en general, evitar la reproducción indiscriminada y el abandono, y detectar tempranamente situaciones de riesgo para las personas y animales.

En este contexto, y para efectos de crear redes de apoyo a la labor de Carabineros y Juzgado de Policía Local, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato invitará a participar de la estrategia conjunta a organizaciones de protección animal, a centros veterinarios de la comuna, a médicos veterinarios, técnicos veterinarios, adiestradores caninos, y a toda otra persona o entidad que se estime pueda aportar a la creación de capacidades para dar respuesta a situaciones críticas.

Sanciones y medidas aplicables por Juzgado de Policía Local.

Artículo 74°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados (informe de la Unidad Técnica correspondiente), se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras.

Las multas se aplicarán de 0.5 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020 a criterio del Juzgado de policía Local, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

Artículo 75°: En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.



Asimismo, a consecuencia del decomiso, el Juez de Policía Local está facultado para dejar sin efecto la inscripción de la mascota hecha a nombre del infractor en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, será un atenuante el encontrarse la mascota debidamente identificada e inscrita en el Registro Nacional respectivo y con todos los manejos sanitarios al día.

Artículo 76°: Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, están facultados, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para:

- a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
- b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud. Las medidas señaladas serán de cargo del infractor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 21.020, los Jueces de Policía Local están facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal, pudiendo ordenar, respecto de los infractores a la presente Ordenanza, el cumplimiento de un protocolo o instructivo de cuidado y bienestar animal, por el tiempo que determine el tribunal, y que será supervisado por los funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Responsabilidad de los dueños por los daños o accidentes ocasionados por sus animales.

Artículo 77°: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el responsable deberá responder por los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 78°: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del código civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Todo perro o gato con síntomas de Rabia y que haya mordido a personas en la calle, será remitido al Instituto de Salud Pública y/o Seremi de Salud para la vigilancia epidemiológica, quedando sujeto al procedimiento que fije ese organismo. Además, se brindará vacunas antirrábicas gratis para las mascotas que circulen el perímetro donde fue encontrado el animal infectado.

Graduación de las sanciones según gravedad de la falta.

Artículo 79°: La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera:
Las infracciones a la siguiente Ordenanza Municipal serán sancionadas con una multa de 0,5 a 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- A) Infracción Gravísima: de 4 a 5 UTM.
- B) Infracción Grave: de 2 a 3,9 UTM.
- C) Infracción Leve: de 0,5 a 1,9 UTM.

Dichos montos que se perciban por multas, según el artículo 30 de la Ley 21.020 entran en directamente al patrimonio de la Municipalidad para que se destinen con fines propios de presente ordenanza.



Faltas leves:

Se considerarán faltas leves el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en grave o gravísima. A modo de ejemplo:

- Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.
- No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Su infracción será sancionada desde amonestación desde 0,5 UTM hasta 1,9 UTM de multa.

Faltas graves:

Se considerarán faltas graves lo contemplado a las disposiciones de la presente ordenanza que, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados, sean considerados por el Juez de policía local como graves, además de lo previsto en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 18, 24 y 52 de esta Ordenanza. A modo de ejemplo:

- No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.
- Vender u ofrecer animales en la vía pública.
- La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.
- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
- La reiteración de faltas leves.
- Cualquier falta a las disposiciones de que trata el capítulo IX.

Su infracción será sancionada desde 2 UTM hasta 3,9 UTM.

Faltas gravísimas:

Se considerarán faltas gravísimas lo contemplado a las disposiciones de la presente ordenanza que, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados, sean considerados por el Juez de policía local como tales, además de lo previsto en los artículos 6, 35, 44, 45, 46 y 54 de esta Ordenanza. A modo de ejemplo:

- Mantener a perros amarrados en sistemas de "yardas".
- Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados.
- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.
- La reiteración de una falta grave.

Su infracción será sancionada desde 4 UTM hasta 5 UTM.

La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica.



Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

CAPITULO XV

Registro de Información Relevante (R.I.R.)

Artículo 80°: Crease un Registro Anual de Información Relevante (R.I.R.) a cargo de La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuya finalidad es el manejo de indicadores objetivos del estado y variación demográfica de la población canina, de las condiciones de tenencia, salud, cultura y factores de maltrato animal en la comuna de Conchalí.

Esta información más otros instrumentos de medición y análisis serán procesados anualmente por la Municipalidad.

Artículo 81°: En el referido Registro se deberán anotar y completar los datos no sensibles que permitan dar cuenta de la siguiente información:

- a) Animales que han sido esterilizados o castrados por los programas públicos implementados en la comuna en el año calendario, por administración directa y licitada.
- b) Animales que han sido esterilizados o castrados por las clínicas particulares de la comuna en el año calendario.
- c) Animales que pertenecen a un criadero de animales domésticos y de caniles o refugios.
- d) Animales muertos que se retiran diariamente de la vía pública, de clínicas veterinarias y de refugios.
- e) Animales cuya adopción ha sido registrada por el municipio u organización de protección animal de la comuna.
- f) Y toda información útil y beneficiosa a la Estrategia Comunal de Control Reproductivo con metas y a las políticas comunales de promoción del cuidado y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

En los espacios municipales donde haya mascotas, se llevará el registro y contabilización de éstas pues son propiedad y absoluta responsabilidad de la Municipalidad de Conchalí, procurando siempre velar por sus derechos y deberes. Es deber de la Municipalidad de Conchalí costear su alimentación, vacunas, seguros asociados y otros. Este catastro de animales de compañía municipales deberá actualizarse cada año por parte del Departamento de Higiene Ambiental y Zoonosis.

CAPITULO XVI

Disposiciones finales

Artículo 82°: La Municipalidad de Conchalí se reserva el derecho para la celebración de convenios en conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

Artículo 83°: La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos 30 días corridos desde la publicación del Decreto Alcaldicio respectivo que la haya aprobado en la página web oficial de esta Municipalidad.



Artículo 84°: Se incorpora al Fondo de Protección medioambiental aprobado en Decreto Exento N°709 del año 2024 sobre Ordenanza Medio Ambiente y Aseo Comunal la incorporación del lineamiento de Protección Animal Comunal, cuyo objetivo será, según la disponibilidad presupuestaria municipal, financiar total o parcialmente proyectos o actividades de organizaciones sociales funcionales, como también a fundaciones y/o corporaciones que se encuentren domiciliadas en la comuna de Conchalí, orientadas a la protección o reparación de los animales de compañía, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental que involucre a animales de compañía dentro de la comuna.

La presente ordenanza foliada del 1 al 45, forma parte integrante del presente Decreto

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Secretaría Municipal (S)



MARCELO GAETE HERRERA
Alcalde de Conchalí (S)



MGH/CMA/por
TRANSCRITO A:
Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica.
Control – Dideco – DIMAO -
Interesado -O.P.I.R. - Sec. Municipal
Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

CONCHALI, 04 abril de 2025

CERTIFICADO



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal, certifica que en sesión ordinaria de Concejo de fecha 04.04.25, se aprobó por la unanimidad de los presentes la Ordenanza de Tenencia Responsable de Animales.

DBF/ycm.



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato

ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

René de la Vega Fuentes
Alcalde

Valeria Cuevas Forné
Directora (S) Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Elaboración y edición de contenidos:
Departamento de Zoonosis e Higiene Ambiental

Carla Nilo Ayala



Contenido

Consideraciones..... 7

VISTOS..... 7

CAPÍTULO I Vigencia, Ámbito de aplicación, objetivos y definiciones 9

 Objetivos, Vigencia y Ámbito de aplicación. 9

 Artículo 1° 9

 Artículo 2° 9

 Conceptos y definiciones..... 9

 Artículo 3° 9

CAPÍTULO II Obligaciones y deberes de los responsables de animales y/o mascotas. 15

 Buen trato, cuidados y mantención en condiciones de bienestar animal. 15

 Artículo 4° 15

 Cierre perimetral y espacio adecuado a la especie y características del animal. 17

 Artículo 5° 17

 Extravío de la mascota y obligación de dar aviso. 17

 Observaciones de Autoridad Competente y obligación de adoptar las medidas que indica para un mejor cuidado de las mascotas. 17

 Artículo 6° 17

 Artículo 7° 18

 Animales de compañía en condominios..... 18

 Artículo 8° 18

 Animales en industrias, bodegas y faenas temporales. 19

 Artículo 9° 19

 Medidas previas a la demolición de inmuebles. 20

 Mascotas de Asistencia. 20

 Artículo 10° 20

CAPÍTULO III Medidas para evitar daños al medioambiente. 21

 Artículo 11° 21

 Responsabilidad socio-ambiental en la tenencia de perros y gatos. 21

 Esterilización y control sanitario obligatorios en los sectores de la comuna que se indican.. 21

 Artículo 12° 21

 Artículo 13° 22

CAPÍTULO IV De los paseos y la socialización. 22

 Artículo 14° 22

 Áreas de recreación y socialización canina. 22

 Artículo 15° 22



Paseadores de perros y otras actividades comerciales.....22

Artículo 16°23

Artículo 17°23

CAPÍTULO V De la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. .23

Artículo 18°23

Inscripción de oficio por la Municipalidad.....23

Artículo 19°23

CAPÍTULO VI Perro potencialmente peligroso, cuidado y convivencia responsable.24

Artículo 20°24

Artículo 21°24

Artículo 22°24

Calificación de perro potencialmente peligroso por Juez de Policía Local.....24

Artículo 23°25

Medidas de seguridad y protección.25

Artículo 24°25

Cursos de adiestramiento de obediencia y certificación de competencias laborales.25

Artículo 25°25

CAPÍTULO VII Atenciones Veterinarias Municipales.....26

Control reproductivo y responsabilidad socio-ambiental de los responsables de mascotas y animales de compañía.....26

Artículo 26°26

Artículo 27°26

Buenas prácticas veterinarias y Guía de Protocolos Médicos.....26

Artículo 28°26

Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas.27

Artículo 29°27

Transparencia Activa del Programa Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.28

Artículo 30°28

Cobertura de las prestaciones veterinarias y criterios de focalización.....28

Artículo 31°28

Artículo 32°29

Artículo 33°29

Prohibición legal de sacrificio como método de control y procedimiento en caso de animales agónicos.....29

Artículo 34°29

Control de nicho de perros comunitarios.....30



Artículo 35°	30
Control de nicho de colonias de gatos.	30
Artículo 36°	30
CAPÍTULO VIII Adopciones y requisitos para la reubicación de mascotas o animales de compañía	31
Artículo 37°	31
Convenios y reubicación.....	31
Importancia de conocer el comportamiento animal y talleres de adiestramiento.	32
Artículo 38°	32
Artículo 39°	32
Jornadas de adopción, adopción responsable y contrato de adopción.	32
Artículo 40°	32
Artículo 41°	32
CAPÍTULO IX Regulación y Fiscalización de las Competencias con Mascotas	33
Requisitos e inspección por Autoridad Competente.....	33
Artículo 42°	33
Artículo 43°	33
Prohibiciones e infracciones gravísimas.....	33
Artículo 44°	33
Artículo 45°	33
Artículo 46°	33
CAPÍTULO X Desincentivo a la crianza y reproducción indiscriminada.	34
Obligación de Control Reproductivo.	34
Artículo 47°	34
Campañas de esterilización quirúrgica, sistemáticas y extensivas, con metas.	34
Artículo 48°	34
Estimación poblacional de perros y gatos cada cuatro años para la toma de decisiones.	34
Artículo 49°	34
Criadores y vendedores, prohibición de cría y reproducción informal.	34
Artículo 50°	34
Artículo 51°	35
Artículo 52°	35
Artículo 53°	35
Artículo 54°	35
Artículo 55°	35
Artículo 56°	35



Casos de reproducción domiciliaria informal. Rol de la Municipalidad. 36

Artículo 57° 36

Artículo 58° 36

CAPÍTULO XI Centros de Mantención Temporal 37

Requisitos de autorización y funcionamiento. 37

Artículo 59° 37

Artículo 60° 37

Deber de fiscalización e inspecciones periódicas. 38

Artículo 61° 38

Artículo 62° 38

Artículo 63° 38

CAPÍTULO XII Prohibiciones de los propietarios, tenedores y/o cuidadores 38

Artículo 64° 38

Facultades del Juez de Policía Local y medidas para asegurar el bienestar de las personas y del animal. 39

Artículo 65° 39

Artículo 66° 39

Artículo 67° 40

CAPÍTULO XIII Maltrato animal y otros delitos 40

Funcionarios Municipales. Obligación de denuncia y entrega de antecedentes al Ministerio Público 40

Artículo 68° 40

Dispersión indebida de sustancias tóxicas. 40

Artículo 69° 40

Actos que se enmarcan en la definición legal de maltrato animal 40

Artículo 70° 40

Dónde denunciar los actos de maltrato animal. Tribunal competente. 41

Artículo 71° 41

CAPÍTULO XIV Fiscalización y sanciones 41

Inspectores Municipales. Acta de Inspección - Tenencia de Animales 41

Artículo 72° 41

Redes de apoyo en la labor de fiscalización. 42

Artículo 73° 42

Sanciones y medidas aplicables por Juzgado de Policía Local 42

Artículo 74° 42

Artículo 75° 43



Artículo 76°	43
Responsabilidad de los dueños por los daños o accidentes ocasionados por sus animales...	43
Artículo 77°	43
Artículo 78°	43
Graduación de las sanciones según gravedad de la falta.	44
Artículo 79°	44
Faltas leves:	44
Faltas graves:	44
Faltas gravísimas:.....	45
CAPITULO XV Registro de Información Relevante (R.I.R.)	45
Artículo 80°	45
Artículo 81°	45
CAPITULO XVI	46
Disposiciones finales.....	46
Artículo 82°	46
Artículo 83°	46
Artículo 84°	46



Consideraciones

Reconociendo que los animales son seres sensibles y parte de la naturaleza, que tienen la capacidad de sufrir y padecer, siendo deber de toda persona darles un trato adecuado y respetuoso en tanto son sujetos de protección.

Teniendo presente el concepto Una Sola Salud, acuñado por los organismos internacionales de Salud Humana y Sanidad Animal, la OMS y OIE respectivamente, que instan a las autoridades a implementar acciones de salud pública, con enfoque en la prevención de las enfermedades, y de manera colaborativa entre médicos humanos y médicos veterinarios.

Valorando la importancia de fortalecer el vínculo humano-animal positivo y la promoción del bienestar animal, así como de los cuidados y convivencia responsable con los animales de compañía, ya sea que esta se funde en razones afectivas, de trabajo o seguridad.

Preocupados por los efectos negativos que provoca en el mundo urbano y en la sociedad toda, el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de mascotas, y conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de medidas racionales, eficientes y eficaces.

Reafirmando el rol de la comunidad en la construcción de una cultura de cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía mascotas, siendo indispensable su efectivo acceso a las prestaciones veterinarias de salud animal, necesarias para cumplir las obligaciones que la ley exige a todo tenedor.

Y, teniendo presente las disposiciones y los principios emanados de la Ley sobre Protección a los Animales y la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, proponemos esta siguiente ordenanza que "Establece obligaciones de buen trato a los animales y cuidado responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Conchalí".

VISTOS

-Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 3° letra c); 4° letras a), b) c), i) y l); 5° letras c), d) y g), e incisos segundo y tercero; 12; 56, 63 y 65 letra h)

-Ley N°18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local

-Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes.

-Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes. (Art. 3° y 7°)

-Ley N°20.380 sobre Protección a los Animales

-Ley N°20.025 que Modifica la ley N°19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.

-Ley N°19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.

-Ley N° 18.290 de Tránsito, artículos 76 y 87 numeral 4.

-Decreto Supremo 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia



responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

-Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.

-Decreto 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O.26.08.2015), Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía.

-Dictamen N°020435N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley 21.020 y animales sin dueño.



CAPÍTULO I Vigencia, Ámbito de aplicación, objetivos y definiciones

Objetivos, Vigencia y Ámbito de aplicación.

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia o cuidado responsable con las de mascotas o animales de compañía, en la Comuna de Conchalí y promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

Se establecen las obligaciones de los responsables de dichos animales a cualquier título, y se destaca el rol de la comunidad; asimismo se señalan los deberes del municipio en esta materia, todo ello con el fin de resguardar la salud y seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, dar adecuada protección a los animales y evitar el maltrato animal, por acción u omisión en el deber de cuidado, promover su bienestar, evitar accidentes, proteger el medio ambiente y las actividades productivas, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de la normativa, legal y reglamentaria, vigente.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°19.880.

Artículo 2°: La presente ordenanza, en la esfera de sus atribuciones, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N°21.020 sobre Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su Reglamento.

Conceptos y definiciones.

Artículo 3°: Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2. Cuidados sanitarios de la mascota: Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gatos.



3. **Necesidades propias de la especie:** Concepto subyacente en la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales y presente en las disposiciones de la Ley 21.020 y normas complementarias. Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar. El descuido o deterioro que se cause al animal por desconocimiento o inobservancia de sus necesidades propias, por parte de quien tiene el deber de cuidado de este, incurre en infracción, y eventualmente en delito de maltrato animal si se cumplen los supuestos contenidos en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.

4. **Maltrato Animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal”.

5. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

6. **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.

7. **Animal perdido:** Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal. Así pues, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

8. **Animal callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo. El aumento de los perros u otros animales callejeros y su densidad poblacional coincide con la falta de control reproductivo y representa una presión o carga adicional al ecosistema.

9. **Perro comunitario:** Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo 39 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

10. **Mascota de asistencia:** es aquella que cumple una función de asistencia y/o apoyo emocional a una persona con discapacidad o necesidades especiales. Se incluye el perro de asistencia en conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.



11. **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local. El manejo de las colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

12. **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo, vacunarlo y devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos, procedimiento que únicamente se realiza con jaula trampa, con las dimensiones adecuadas a la especie.

13. **Esterilización quirúrgica:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional médico veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal, de acuerdo a la Lex Artis vigente y las buenas prácticas veterinarias.

14. **Esterilización Masiva:** Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas. El artículo 35 del reglamento, Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece las circunstancias que facultan a la autoridad competente para desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria.

15. **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

16. **Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas:** Corresponde a la definición de los objetivos, de corto, mediano y largo plazo, en materia de control reproductivo de perros y gatos en la comuna, y al diseño de la estrategia a seguir para el logro respectivo, identificando acciones, herramientas y financiamiento necesarios para ello, en base al diagnóstico y análisis de la información disponible efectuados previamente.

17. **Criadero de animales de compañía:** Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparta la autoridad competente tendiente a controlar la capacidad de carga



ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.

18. Centros de mantención temporal: Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe regirse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley 21.020 y sus normas complementarias, y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la referida Ley.

19. Reubicación: Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

20. Capacidad de carga de un territorio o ecosistema: Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno.

21. Acta de Inspección - Tenencia de Animales: La Dirección de Inspección a través del Inspector Municipal registrará la observación de las condiciones de tenencia de uno o más animales en su labor de fiscalización de la Ley 21.020 y la presente ordenanza.

22. Pauta de Bienestar Animal: Documento técnico de apoyo en la labor de educación, sensibilización e información del municipio para con la comunidad, y como pauta a seguir por las personas que a juicio de la autoridad competente y/o juez de policía local deban aplicar al cuidado de los animales que se encuentren bajo su responsabilidad, encargo o custodia.

23. Contrato de Adopción o Reubicación: Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal. La SUBDERE pone a disposición de los interesados un contrato tipo descargable sobre adopción o reubicación de animales de compañía.

24. Guía de Protocolos Médicos de la SUBDERE: Documento técnico del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, que establece los protocolos y buenas prácticas veterinarias, de cumplimiento obligatorio, en las intervenciones veterinarias financiadas por dicho organismo, descargable de la plataforma del programa.

25. Comprobante de existencia del animal: Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario, por un técnico veterinario y, en los casos previstos en el Reglamento, por el funcionario municipal correspondiente, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en caso de poseerlo, el número de microchip. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de formato descargable para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.



26. Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía: Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.

27. Médico Veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

28. Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable. Para postular a los fondos concursables del artículo 18 de la Ley 21.020, tales organizaciones deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable. Dicha inscripción se realiza en la Municipalidad.

29. Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

30. Animal Potencialmente Peligroso: De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas en atención a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. Para el cumplimiento de la ley y el presente reglamento, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

31. Control Sanitario al Día: Obligación del tenedor responsable respecto a sus mascotas, relativas al aseguramiento de todos los cuidados veterinarios preventivos, según corresponda y determine la municipalidad y el resto de la institucionalidad. También integra la responsabilidad de los tenedores a proveer atención veterinaria a sus mascotas en caso de enfermedad y/o accidente, personas enfermas/discapacitadas.

32. Parque canino: Es una zona verde al aire libre vallada pensada para que los perros puedan pasear libremente y socializar con otros perros.

33. Animal o Mascota exótica: Toda especie animal que debe contar con los permisos y certificaciones requeridos por el Servicio Agrícola y Ganadero, para su ingreso y permanencia en el país.

34. Propietario o tenedor de una mascota o animal de compañía: Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascota o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la ley 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará tenedor responsable



de un animal, aquella persona que les proporciona albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.

35. Centros de rescate: Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo con una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

36. Gato Feral: es un gato doméstico que ha nacido o se ha criado sin el contacto de humanos, o un gato que no ha tenido contacto con humanos en un periodo significativo de tiempo y se ha asilvestrado o perdido socialización. Se distingue de un gato callejero, en que el último es un gato socializado sin hogar que puede sentirse cómodo viviendo en una casa.

37. Microchip: sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

38. Vendedor: persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

39. Identificación: Acto de implantar un dispositivo permanente e indeleble en una mascota o animal de compañía, con el objetivo de individualizar el ejemplar.

40. Zoonosis: es la infección o enfermedad del animal que es transmisible al ser humano en condiciones naturales o viceversa.

41. Sistema de desincentivo: Técnicas y procedimientos destinados a disuadir la crianza y reproducción de animales de compañía.

42. Madrina/Padrino: persona natural responsable del cuidado de una mascota o animal de compañía mientras se encuentra un tenedor responsable definitivo. El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, según se indica en este artículo, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de este reglamento. Dicha calidad deberá constar en el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

43. Rural: Perteneciente o relativo a la vida del campo, a sus labores y a sus habitantes.

44. Urbano: Perteneciente o relativo a la ciudad y, por extensión, a otros núcleos de población.



CAPÍTULO II Obligaciones y deberes de los responsables de animales y/o mascotas.

Buen trato, cuidados y mantención en condiciones de bienestar animal.

Artículo 4°: El responsable, se refiere a la persona que tiene la obligación de cuidar, alimentar, albergar y brindarle bienestar a un animal de compañía. Incluye a quien lo adquiere, lo alimenta, lo alberga y lo utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

Los responsables de mascotas o animales de compañía, deben velar por su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar al animal, o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo.

Asimismo, el responsable de la mascota o animal de compañía, perro o gato, debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.

En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.

Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de lo señalado en los incisos segundo y tercero precedentes. Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades.

Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento dictado a través del Ministerio de Salud, que deberá sujetarse a las disposiciones pertinentes del Código Sanitario.

Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 79 de la presente ordenanza y con la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Asimismo, se prohíbe toda pelea de animales a los que se refiere esta ordenanza, organizada como espectáculo. Quienes las organicen serán denunciados para conseguir las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal, sobre actos de maltrato o crueldad con animales.



Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Las municipalidades estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los numerales 3° y 6° del artículo 15 de la Ley 21.020, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de contratos.

Todo responsable de un animal regulado en esta ley responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se encontrare en la situación descrita y sancionada por el artículo 144 del Código Penal, así como al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

Control sanitario al día.

El responsable de la mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, deberá asegurar los cuidados veterinarios preventivos, tales como desparasitación periódica y vacunas, en los casos que corresponda, control reproductivo y control sano, según indicación del médico veterinario. Además, deberá velar por una atención profesional oportuna en caso de enfermedad, accidentes u otras circunstancias que comprometan la salud del animal, siguiendo las indicaciones del profesional.

Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie (con las vacunas antirrábica, triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por médico veterinario/a a quien, a su vez, corresponde extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los inspectores municipales, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.

Respecto de la vacunación antirrábica; la primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad del animal, y se aplicará un primer refuerzo al año de edad. A continuación, se continuará vacunando con la periodicidad que indique el productor de la vacuna aplicada según lo establece el artículo 4° del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales.



Las otras vacunas, propias de la especie (triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros), serán aplicadas a partir de los 45 días de edad, con refuerzo anual, siguiendo, en todo caso, las indicaciones del médico veterinario/a.

Se sugiere también proveer a la mascota o animal de compañía, atención veterinaria paliativa cuando presente patologías o conductas agresivas.

Es obligación del responsable proveer de paseos para favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno. Acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno.

Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descrita generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico-veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno. Los responsables de animales, en caso de que deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso vehículo, quedar expuesto a un sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten.

Todo responsable del animal y/o mascota que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de estas.

Cierre perimetral y espacio adecuado a la especie y características del animal.

Artículo 5°: Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según especie, raza y tamaño. Asimismo, su dueño o tenedor responsable debe evitar su escape a la vía pública, debiendo mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas, para impedir la fuga y la proyección del hocico hacia el exterior.

Cuando una mascota sea encontrada vagando en la calle sin su responsable, se procederá a leer su microchip y devolver al domicilio que registre su identificación, siendo su dueño responsable de los daños causado por él y/o los costos que implique el proceso.

Extravío de la mascota y obligación de dar aviso.

En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el responsable deberá avisar en la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 horas. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (n° de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento, Decreto 1007/2018.

Observaciones de Autoridad Competente y obligación de adoptar las medidas que indica para un mejor cuidado de las mascotas.

Artículo 6°: El responsable de la mascota o animal de compañía cuyas condiciones de tenencia fuesen objeto de observaciones por parte de la autoridad competente deberá adoptar las



medidas que se le indiquen (por ejemplo, identificación mediante microchip, esterilización, rutina alimentaria, rutina de paseos, etc.), pudiendo el municipio fiscalizar el cumplimiento de tales instrucciones mediante acciones de seguimiento en terreno y orientación de profesional competente.

El responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales, o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero. Será responsable por los hechos de sus animales de conformidad a los artículos 2326 y 2327 del Código Civil y los artículos 494 N°18 y 496 N°17 del Código Penal.

Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a la Autoridad Sanitaria, entidad competente para activar los protocolos del reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

La autoridad competente está facultada para ordenar, en caso de estimarlo necesario, al responsable del animal y/o mascota, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta animal, pudiendo dar instrucciones tales como, paseo diario o periódico, bajo supervisión, nueva rutina alimentaria, juegos y/o ejercicios específicos, evaluación conductual, curso de adiestramiento y/o evaluación por un etólogo, etc.

Recolección y correcta disposición de las heces.

Artículo 7°: Todo responsable deberá recolectar con la frecuencia necesaria las heces del animal, disponiendo de ellas debidamente, cuidando de no generar focos de insalubridad ni propagación de malos olores. Encontrándose la mascota en la vía pública, o en un lugar privado de acceso público, sus heces deberán ser recogidas de forma inmediata por la persona bajo cuya supervisión se encuentre el animal.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, toda persona que circule, o permanezca, en espacios públicos con una mascota o animal de compañía debe portar bolsas adecuadas para recoger las heces del animal. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de éstas a quien corresponda, sobre todo en los lugares que están delimitados con carteles municipales a la vista donde se indica que se cursará multa a quien no recoja los desechos de su mascota. El municipio podría facilitar en el diseño de sus espacios públicos, artefactos que faciliten la recolección de heces, tales como dispensadores.

Animales de compañía en condominios.

Artículo 8°: La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios o edificios de departamento deberá ajustarse al reglamento de copropiedad respectivo, en el marco de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la Ley 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria, de la presente Ordenanza y de lo que resuelva el Juez de Policía Local en caso de controversia.

La ley 21.442 en su artículo 8, letra b) dice lo siguiente: Imponerse las limitaciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarias al ejercicio legítimo de cualquier otro derecho y a las disposiciones legales. El reglamento de copropiedad no podrá prohibir la tenencia de mascotas y animales de compañía por parte de copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio, dentro de las respectivas unidades. No obstante, podrá establecer limitaciones y restricciones respecto al uso de los bienes comunes por parte de dichos animales, con el objeto de no perturbar la tranquilidad ni comprometer la seguridad, salubridad y habitabilidad del



condominio, especialmente tratándose de especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos, respecto de los cuales son plenamente aplicables las medidas especiales de seguridad y protección y las condiciones especiales de tenencia contenidas en el artículo 6° de la ley N° 21.020.

Las leyes no facultan al reglamento de copropiedad, ni a la administración de un condominio, para obligar a una persona a deshacerse de sus mascotas, ni a multar a un ocupante, sea propietario o arrendatario, por el hecho de ser tenedor de mascota o animal de compañía.

Respecto de las condiciones de tenencia de las mascotas o animales de compañía, el correspondiente reglamento de copropiedad podrá contemplar iniciativas específicas para una buena convivencia entre los vecinos y establecer limitaciones o restricciones en el uso de las viviendas y también en el uso de los espacios comunes tales como:

- a. Creación de una comisión de tenencia y convivencia responsable con mascotas, que vele por el bienestar animal, promueva buenas prácticas y entregue información de interés.
- b. Fijación de horarios, sectores o condiciones de paseo con las mascotas por los espacios comunes.
- c. Recolección y correcta disposición de las heces.
- d. Uso de correa o arnés, y bozal en los casos que la Ley 21.020 señala.
- e. Evitar los estímulos que produzcan excesiva vocalización (ladridos) durante las horas de descanso.
- f. Asistencia anual o semestral a una charla de tenencia responsable dictada por la municipalidad u otra institución pública, o por profesional médico veterinario particular.

Lo anterior, sumado al deber de proporcionar buenos tratos a la mascota y al deber de cumplimiento de las otras disposiciones de la Ley 21020 (identificación, registro, cuidados veterinarios, etc.)

Animales en industrias, bodegas y faenas temporales.

Artículo 9°: Los perros que cumplan funciones de seguridad en obras de construcción, industrias, bodegas, empresas, parcelas o similares, deberán ser mantenidos en condiciones de bienestar animal por la persona responsable de dichos predios o recintos o por el encargado de la actividad que en ellos se desarrolle (dueño, administrador u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad establecidas en la Ley 21.020 y sus reglamentos.

Asimismo, las faenas temporales (construcciones, actividades industriales, extractivistas o de otro tipo) deberán informar al municipio de la presencia de perros comunitarios para efectos de procurar la implementación del método TNR de control poblacional de animales sin dueño, y colaborar con su correcta implementación.

En el caso de perros guardianes que estén al servicio de un recinto de trabajo, parque o cualquier tipo de lugar público y privado, deberán estar perfectamente identificados y bajo la vigilancia de la persona (s) responsable (s), los cuales deberán mantenerlo de manera tal, que se eviten daños o molestias a terceros, implementando estructuras que prevengan que los canes salgan del recinto o que agredan a través de los límites perimetrales existentes. Del mismo modo, deberán existir carteles visibles en todo el perímetro advirtiendo la existencia de estos ejemplares. No es responsabilidad ni injerencia del Departamento de Zoonosis de la



Municipalidad de Conchalí, hacerse cargo de estas mascotas, a excepción de quedar en situación de abandono en un sector público.

Se prohíbe alimentar o cobijar animales dentro de las faenas de construcción que realizan empresas inmobiliarias, constructoras o similares, que por su carácter transitorio sean desmanteladas al final de las obras. En caso de infringir lo señalado precedentemente, y habiendo hecho entrega de la obra con animales o mascotas en su interior, se considerarán abandonadas y será la empresa responsable, quien deberá responder ante la ley y frente los adquirentes de las viviendas, reubicando los animales abandonados, para resguardar a la comunidad, prevenir el abandono de animales, incentivar la reubicación y la tenencia responsable de los mismos. Además, los responsables de la obra procurarán otorgar un hogar al animal tras el fin de las obras.

Medidas previas a la demolición de inmuebles.

Sobre demolición de inmuebles y animales abandonados. La Dirección de Obras Municipales o el departamento que corresponda deberá informar a la brevedad a los encargados municipales de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía sobre el ingreso de solicitudes de autorización para demolición de inmuebles; ello para efectos de coordinar los apoyos necesarios, de la comunidad y las organizaciones de protección animal, y con la antelación debida, para el rescate y reubicación de los animales sin dueño que pudiese haber en el lugar, especialmente colonias de gatos.

Mascotas de Asistencia.

Artículo 10°: El ingreso de mascotas de asistencia a lugares públicos o privados, se registrará por norma general bajo la Ley N°19.284, modificada por la Ley N°20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad, así como los animales de asistencia emocional debidamente registrada conforme a la normativa vigente.

Así, la Ley N°19.284, modificada por la Ley N°20.025, específicamente el Párrafo 2º del Capítulo I del Título IV y sus artículos 25 a, b, c, d, e y f **de los perros de asistencia para personas con discapacidad que indica:**

25-A. Toda persona con discapacidad, no obstante lo señalado en el artículo 6º, tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

Asimismo, estas personas, junto con sus perros de asistencia, tendrán derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo. El acceso y circulación en los medios de transporte aéreo se registrará por la normativa vigente.

25-B. El acceso, la circulación y la permanencia, en los lugares y medios de transporte señalados en el artículo precedente, por parte del perro de asistencia que acompañe a la persona con discapacidad, no quedarán sujetos al pago de una suma de dinero, ni podrán ser condicionados al otorgamiento de ninguna clase de garantía, salvo que para ello deba incurrirse en un gasto adicional avaluable en dinero, lo cual deberá informarse previamente a quien lo requiera.



25-C. Para los efectos previstos en esta ley, se entenderá por "perro de asistencia" aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.

Los perros de asistencia podrán ser entrenados para realizar labores de perros guía, de señal, de servicio o de otro tipo, en conformidad con las características y condiciones que fije el reglamento.

25-D. Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, mediante el distintivo de carácter oficial que determine el reglamento.

25-E. Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas.

Las personas con discapacidad no podrán ejercer los derechos establecidos en este párrafo cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para las personas.

25-F. El entrenamiento de perros de asistencia estará a cargo de instituciones con personalidad jurídica o personas naturales que cumplan con las normas que establezca el reglamento. Estas instituciones o personas serán las encargadas de seleccionar, criar y entrenar perros para personas con discapacidad, además de preparar al usuario del perro de asistencia para su utilización y cuidado.

CAPÍTULO III Medidas para evitar daños al medioambiente.

Artículo 11°: Todo responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

La municipalidad implementará acciones educativas al menos seis al año que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Responsabilidad socio-ambiental en la tenencia de perros y gatos.

Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1007, en sectores aledaños o cercanos a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, SNASPE (o la entidad que le suceda), o en áreas de la comuna con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas, la municipalidad ejecutará un plan de inmunización obligatoria de las mascotas con el fin de evitar enfermedades transmisibles a la fauna silvestre.

Esterilización y control sanitario obligatorios en los sectores de la comuna que se indican.

Artículo 12°: El responsable de aquellas mascotas, caninas y felinas, cuyo lugar de cuidado o permanencia se sitúe en las zonas circundantes bisques urbanos, o aledañas a los predios que puedan ser destinados a la conservación del ecosistema natural, deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar su reproducción.



Para ello, la Municipalidad dispondrá de mecanismos que de modo eficaz permitan realizar el control reproductivo de mascotas en estos lugares (transporte de los animales a los centros de esterilización, operativos móviles en sedes sociales o recintos habilitados, etc.)

Tratándose de animales de trabajo de la especie canina destinados a seguridad de sitios, su reproducción deberá limitarse a la estrictamente necesaria para dichos fines, con sujeción a las políticas de control reproductivo.

Artículo 13°: Con fines de prevención, las autoridades competentes, en uso de sus facultades, podrán ordenar la esterilización de las mascotas o animales de compañía. Particularmente, la municipalidad se encuentra facultada, en virtud del artículo 35 del reglamento Decreto 1007, para ejecutar programas de esterilización obligatoria en sectores cercanos o aledaños a áreas del SNASPE o a áreas con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.

CAPÍTULO IV De los paseos y la socialización.

Artículo 14°: Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de la persona responsable, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda.

Áreas de recreación y socialización canina.

La municipalidad, de acuerdo con la presente ordenanza y a su disponibilidad presupuestaria, podrá crear proyectos destinados a áreas de recreación y socialización canina (parques caninos), de extensión suficiente y debidamente cercadas, con doble puerta y diseño acorde, para que los responsables puedan ejercitar a sus mascotas en un espacio seguro para las personas y los animales por lo menos una vez al año, priorizando la diversidad de su instalación en distintos barrios. Dichos proyectos podrán ser incorporados a los programas ya existentes de recuperación de espacios como por ejemplo "Quiero mi barrio" entre otros, que involucren equipamiento urbano para la promoción de la tenencia responsable (bebederos, dispensadores de bolsas, entre otros) con la debida coordinación de los dirigentes respectivos.

Para estimular el desarrollo normal de las conductas de juego, ejercicio, exploración y socialización, se permitirá el ingreso de los perros sin correa al interior del parque canino. No obstante, el responsable, deberá mantener siempre la supervisión del animal. Para estos efectos, los perros calificados como potencialmente peligrosos igualmente deberán circular con bozal y arnés.

Las Juntas de Vecinos, asimismo las organizaciones comunitarias, podrán solicitar a la municipalidad autorización y/o financiamiento para la creación de estos recintos en sus unidades vecinales o en determinados lugares de la comuna.

Artículo 15°: Conforme a lo dispuesto en el Título III del Reglamento Decreto 1007, los perros calificados como potencialmente peligrosos, por raza o por conducta, deberán circular con bozal adecuado, correa y arnés.

Respecto de todas las mascotas, se prohíbe al tenedor o paseador usar collar de ahorque y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose uso de bozal tipo canastillo.

Paseadores de perros y otras actividades comerciales.



Artículo 16°: La persona que, dentro de la comuna, proporcione el servicio de paseos de perro, deberá tener iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII incluido en el Código de Actividades Económicas: SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA) y contar con la autorización y patente municipal respectiva. Además, deberá inscribirse en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y asistir semestralmente a una charla de tenencia responsable y condiciones adecuadas para el paseo responsable de mascotas. No podrá obtener dicha autorización la persona sujeta a inhabilidad para la tenencia de animales.

Artículo 17°: La autorización y patente municipal establecidas en el inciso precedente son requisitos que igualmente deberán cumplir aquellas personas, naturales o jurídicas, que desarrollen actividades comerciales, o realicen prestaciones o servicios relacionados con mascotas o animales de compañía, tales como transporte, peluquería, hotelería, adiestramiento, atención médico veterinaria u otros, sin perjuicio de las demás obligaciones a que se encuentren sujetos, en caso que corresponda, los prestadores de determinados servicios (autorización de la SEREMI de Salud, título profesional reconocido por el Estado, acreditación de competencias laborales, etc.)

CAPÍTULO V De la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 18°: El responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación visible y permanente.

La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía, cuyo lugar de cuidado se encuentre normalmente en la comuna, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del Registro Nacional, o presencialmente, según indicación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

El responsable de una mascota o animal de compañía que no haya sido previamente inscrita a su nombre, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad, pudiendo la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria ordenar su inmediata inscripción.

Inscripción de oficio por la Municipalidad.

Artículo 19°: Con la finalidad de obtener la mayor cantidad de mascotas o animales de compañía registrados en la comuna -asociados a un responsable, la Municipalidad realizará la inscripción de la mascota cuya información conste en las bases de datos de los operativos veterinarios financiados con fondos públicos (gubernamentales), ya sea que provengan de la SUBDERE, del Gobierno Regional (GORE), de recursos propios municipales, u otros. En los casos necesarios y para evitar errores, el municipio confirmará la información o realizará la verificación que permita asociar al animal con la persona responsable.

El registro nacional de mascotas o animales de compañía deberá contener la siguiente información:

1. Respecto al responsable: nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. El responsable, deberá acreditar el modo en que adquirió el animal, acompañando el certificado correspondiente, y si sólo es poseedor una declaración que acredite el modo de su tenencia.



2. Respecto del animal: nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número del microchip, residencia, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de la tenencia, estado reproductivo, fecha de nacimiento, fecha de defunción, fecha de extravío y fecha de salida del país de manera permanente.

3. En el caso del animal sin dueño o responsable, deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la I. Municipalidad de Conchalí lo registrará como Madrina o Padrino quien se hace responsable de la mascota.

Una vez registrado el animal, la I. Municipalidad de Conchalí otorgará al responsable, o a quien corresponda, la licencia en el registro de mascota o animal de compañía. Esta licencia será un formato único que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en el caso de cualquier cambio en los datos contenidos en el registro.

La Municipalidad podrá fiscalizar a través de un lector de microchip, que cumpla con la norma ISO 11785, si la mascota o animal de compañía se encuentra debidamente inscrita, a través de la lectura del dispositivo, en el que debe constar, el nombre completo, cédula de identidad y domicilio del responsable; el nombre del animal, especie, color y raza si la tuviere; y un número que se asigna al animal para su debida identificación. Será obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

CAPÍTULO VI Perro potencialmente peligroso, cuidado y convivencia responsable.

Artículo 20°: Perro potencialmente peligroso es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el reglamento Decreto 1007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso: i) por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación), ii) por calificación de la Autoridad Sanitaria y iii) por calificación de juez competente.

Artículo 21°: De acuerdo al reglamento Decreto 1007, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 22°: Ser responsable del perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007.

El responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que se realiza en www.registratумascota.cl

Calificación de perro potencialmente peligroso por Juez de Policía Local.



Artículo 23°: El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007. En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar el comiso del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable.

En el proceso de calificación de ejemplar potencialmente peligroso de la especie canina, el juez de policía local consultará la opinión de un profesional médico veterinario, preferentemente especialista en comportamiento animal, o de un adiestrador canino certificado. Se deberán tener en consideración -para desestimar tal calificación- las circunstancias que dan motivo a la denuncia, especialmente aquellas señaladas en el artículo 14 del Decreto 1007, tales como la concurrencia de un estímulo negativo previo, como amedrentamiento, provocación o golpes; manipulación sin las medidas de seguridad pertinentes; intervención en instancias de alimentación; manejos clínicos sin los resguardos necesarios; captura; manipulación inadecuada o invasiva durante crianza y amamantamiento; estrés generado por ambiente de confusión y/o emergencias, desastres o similares; ingreso de persona a domicilio, residencia o morada sin autorización, sin justificación o con el propósito de cometer un ilícito, entre otros.

Medidas de seguridad y protección.

Artículo 24°: Medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1007:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y que de acuerdo a la capacidad presupuestaria municipal podría ser impartido por el Departamento de Zoonosis a través de la Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato.
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

Asimismo, el Juez de Policía Local podrá ordenar la esterilización e identificación del animal mediante microchip, y su inmediata inscripción en el Registro Nacional por los funcionarios municipales encargados de la plataforma de registro.

Cursos de adiestramiento de obediencia y certificación de competencias laborales.

Artículo 25°: La Municipalidad podrá incluir en sus programas de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos. Tales cursos deberán ser dictados por adiestradores caninos que cuenten con certificación de competencias laborales.



CAPÍTULO VII Atenciones Veterinarias Municipales

Control reproductivo y responsabilidad socio-ambiental de los responsables de mascotas y animales de compañía.

Artículo 26°: La tenencia responsable de compañía involucra una responsabilidad social y medioambiental. El control reproductivo de la mascota contribuye eficazmente a evitar la sobrecarga del ecosistema, la sobrepoblación y el abandono, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficiente para ello, debido a que es un procedimiento que se realiza una vez en la vida del animal.

Artículo 27°: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, implementará acciones, sistemáticas y continuas, para facilitar el acceso, de los tenedores de mascotas, a la esterilización quirúrgica, incluyendo a las mascotas de temprana edad (antes del primer celo o antes de los seis meses de vida), a fin de:

- Evitar el nacimiento de camadas.
- Evitar los extravíos, escapes o fugas, y peleas por celo o "leva".
- Evitar el desarrollo de tumores y/o enfermedades de transmisión sexual u otras.
- Evitar las molestias originadas producto del celo en las hembras (sangrado, vocalizaciones en gatas).
- Evitar el descontrol poblacional o sobrepoblación de mascotas.
- Evitar el estrés y efectos negativos del hacinamiento de mascotas.

La I. Municipalidad de Conchalí implementará programas dirigidos a prevenir el abandono de animales en conjunto de personas naturales y/o jurídicas promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Asimismo, promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía, motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

La I. Municipalidad de Conchalí, realizará campañas educativas en la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada, con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo, concordante con los objetivos planteados en la planificación para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos.

Estas campañas deberán estar orientadas a diversos grupos de la población, tales como: alumnos de establecimientos educacionales públicos y privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Por lo tanto, la forma de transmitir los contenidos de las campañas educativas debe considerar las características propias de cada comunidad o grupo, y adecuarse a ellas según edad, cultura e idioma y todo otro factor que se deba tener en consideración según el caso específico.

Buenas prácticas veterinarias y Guía de Protocolos Médicos.

Artículo 28°: Los procedimientos de esterilización serán realizados únicamente por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria.

La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota.



o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general.

Todos los insumos e implementos utilizados, tanto para esterilizaciones como para la atención sanitaria de las mascotas, con y sin dueño, deben estar en óptimas condiciones, para usarse de forma individual; estéril y desechable, en caso necesario.

El médico veterinario responsable del operativo de esterilización, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, deben regirse por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

Los procedimientos de atención sanitaria de mascotas y de implante de microchip igualmente se regirán por la referida Guía de Protocolos Médicos.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria, la Municipalidad tiene facultades fiscalizadoras en todo operativo de atención veterinaria de mascotas o animales de compañía, masivo o de interés comunitario, que sea realizado en la comuna, con el objeto de verificar que se cumplan las buenas prácticas veterinarias y el buen trato a los usuarios.

Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas.

Artículo 29°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, elaborará la Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas, con eje en la esterilización quirúrgica de las mascotas o animales de compañía, con y sin dueño, hembras y machos, ya sean o no de raza, método utilizado de mayor eficacia para el control reproductivo de los mismos.

Ventajas de la esterilización quirúrgica:

- Previene la aparición de tumores asociados a los órganos reproductivos.
- Previene la transmisión de enfermedades de transmisión sexual.
- Previene comportamiento asociado al celo de los animales (fugas, peleas, marcaje excesivo, acoso de hembras caninas en la vía pública y accidentes vehiculares).
- Da certeza de que no habrá más camadas de las cuales hacerse cargo.

De conformidad con lo anterior, cada año, el Concejo Municipal discutirá y aprobará el presupuesto del año siguiente calendario destinado a implementar el programa de control reproductivo, atención primaria, educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas de la comuna, para lo cual serán oídas, en audiencia, las organizaciones promotoras de la tenencia responsable que desarrollen tales labores en la comuna y los representantes vecinales que lo soliciten.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato presentará al Alcalde una propuesta completa y detallada de presupuesto financiero para la promoción de la tenencia responsable de mascotas en la comuna. En relación a las atenciones veterinarias, dicha propuesta deberá estar firmada y timbrada por el profesional médico veterinario/a encargado del programa de control reproductivo y contener al menos la siguiente información:

- Equipamiento (mesas de acero inoxidable, arsenal quirúrgico, máquina depiladora, fonendoscopio, termómetro, lector de microchip, etc.)
- Fármacos e insumos veterinarios (vacunas, antiparasitarios, microchips, etc.)



- Datos demográficos comunales de perros y gatos (estimación de cantidad total de mascotas en la comuna)
- Cantidad y porcentaje de animales que serán atendidos según el tipo de prestación: esterilización, atención primaria, vacunación, etc.
- Asistencia veterinaria (honorarios veterinarios, técnico-veterinarios y auxiliares)
- Otros gastos.

Con antelación no menor a 7 días hábiles, anteriores al día de la votación del presupuesto asignado a este ítem, el Concejo Municipal solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato un informe de situación en la comuna, el cual deberá ser puesto en conocimiento de todos y cada uno de los miembros del Concejo, al menos 3 días hábiles anteriores a la votación del presupuesto referido.

Transparencia Activa del Programa Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 30°: La Municipalidad mantendrá en su página web oficial, y sus redes sociales, información actualizada sobre:

1. El programa municipal de tenencia responsable de mascotas: los servicios o prestaciones veterinarias en ejecución, beneficios disponibles, cursos y talleres para la comunidad, lugares y fechas próximas de los operativos, sistema de solicitud de hora, fonos y correos de consulta,
2. La Ordenanza y enlaces de acceso a la Ley 21.020, al reglamento Decreto 1007 del Ministerio del interior y Seguridad Pública, y a la plataforma de Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía (www.registratumascota.cl)
3. Mensajes e información útil y recomendaciones sobre buen trato y cuidados de las mascotas (qué es el bienestar animal, calendario de vacunas y desparasitaciones, cómo evitar accidentes por mordedura, la importancia de dedicar tiempo a la interacción y los paseos, etc.)
4. Procedimiento de denuncia por infracción a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y labor de los inspectores municipales.
5. Transcripción de los artículos del Código Penal que definen y sancionan el delito de maltrato animal (artículos 291bis y 291ter del Código Penal) y labor de las policías como receptoras de denuncia.

Los responsables, asimismo los cuidadores o tutores de animales sin dueño, que requieran el servicio de esterilización, otra prestación veterinaria o beneficios disponibles, podrán consultar por información de conformidad a lo establecido en este artículo.

Cobertura de las prestaciones veterinarias y criterios de focalización.

Artículo 31°: Los servicios veterinarios municipales están orientados a facilitar el acceso a las prestaciones de salud animal a todos los vecinos que residan en la comuna. Los trámites que deba efectuar el usuario para solicitar hora y los requisitos de atención deberán ser expeditos y des-burocratizados. La solicitud de hora podrá ser presencial o remota y no se exigirán otros requisitos adicionales al comprobante de domicilio y carné de identidad.



Con el objeto de dar la mayor cobertura territorial posible a los servicios veterinarios municipales, los operativos de esterilización podrán realizarse bajo modalidad fija y/o móvil, pudiendo habilitarse las sedes sociales u otros recintos para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad socio-económica y a los animales sin dueño de las especies canina y felina.

Artículo 32°: La Municipalidad se encuentra facultada para esterilizar y realizar el control sanitario a toda mascota o animal de compañía que sea encontrado, sin supervisión, en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, parques, etc.), en sitios eriazos o presumiblemente abandonados, ya sea que se encuentre con o sin identificación.

Artículo 33°: El municipio podrá implementar operativos obligatorios de esterilización y atención sanitaria de mascotas en aquellos sectores de la comuna con:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular.
- b) Elevado número de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros.
- c) Sectores de alta vulnerabilidad social y/o asentamientos precarios.
- d) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, parásitos, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras, y
- e) Aislamiento o dificultad de acceso

Sin perjuicio del inciso anterior, prevalecerá la opinión del médico veterinario que, por razones de salud, contraindique algún procedimiento para determinado animal.

Prohibición legal de sacrificio como método de control y procedimiento en caso de animales agónicos.

Artículo 34°: La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal inclusive.

Respecto de los animales que se encontraren agónicos, por enfermedad o lesión, en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público, cuya condición de salud, de acuerdo a criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por médico veterinario, debiendo elaborar un informe del caso, con su firma y timbre, dirigido al jefe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Si el hecho ha tenido su origen en una probable infracción a la Ley de Tránsito u otras faltas, se deberán acompañar los antecedentes al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, si de las circunstancias del hecho, pareciere probable la comisión del delito de maltrato animal, u otros ilícitos, el Inspector Municipal, el Juez de Policía Local, o el funcionario municipal que tomó conocimiento del hecho en el desempeño de su cargo, deberá entregar, a la brevedad, todos los antecedentes al Ministerio Público para investigación.



Según disponibilidad de recursos, y salvo que ello pudiera entorpecer la investigación del Ministerio Público, el cuerpo del animal será sepultado o incinerado, por gestión de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en condiciones de higiene y seguridad.

En caso de animales enfermos o heridos en la vía pública, deberán ser trasladados al Departamento de Higiene Ambiental y Zoonosis con un tutor responsable, quien se hará cargo de su tratamiento y cuidados.

Control de nicho de perros comunitarios.

Artículo 35°: El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. La Ley 21.020 faculta a la Municipalidad para proceder a su esterilización, control sanitario, e identificación.

El médico veterinario a cargo del procedimiento, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, se regirán por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas.

La alimentación de los perros comunitarios se realizará cuidando de no generar focos de insalubridad, para ello deberá utilizarse alimento seco o pellets.

La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, identificará las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y llevará un registro al efecto.

Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.

Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de perros sin dueño. Su contravención es infracción gravísima.

Control de nicho de colonias de gatos.

Artículo 36°: Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. Será aplicable lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo precedente.

El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos. En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa de tamaño y dimensiones acordes a la especie, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y preparado para su inmediata esterilización. El monitoreo de la jaula trampa debe llevarse a cabo con la frecuencia necesaria para que el felino esté el menor tiempo posible al interior de ésta, con el objeto de evitar daño al animal o sufrimiento innecesario. Se le realizará una pequeña marca en la oreja izquierda, con un corte recto para que pueda ser identificado como gato esterilizado. Asimismo, en cumplimiento del Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales, el felino, antes de devolverlo a su nicho deberá ser vacunado contra la rabia.



El post operatorio del felino, en los casos que corresponda, será por lo menos de veinticuatro horas, salvo que el animal requiera mayor tiempo de recuperación. La devolución debe ser, necesariamente, en el mismo punto donde fue capturado. Se informará a la comunidad y/o cuidadores sobre este hecho y se coordinará la continuidad del sistema de control de nicho de la colonia intervenida.

La municipalidad identificará las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y llevará un registro al efecto vinculándose con vecinos y/o organizaciones funcionales y/o territoriales.

Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.

Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de colonias de gatos. Su contravención es infracción gravísima.

CAPÍTULO VIII Adopciones y requisitos para la reubicación de mascotas o animales de compañía

Prevención del abandono, incentivo a la adopción y cuidados responsables de los animales de compañía.

Artículo 37°: La Municipalidad promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

Para prevenir las condiciones que contribuyen al abandono dará prioridad al control reproductivo de gatos y perros, con y sin dueño, machos y hembras; para ello incentivará la esterilización antes del primer celo en hembras y en edad juvenil en machos. También entregará información a los tenedores y/o cuidadores sobre los requerimientos y provisiones de bienestar animal.

Convenios y reubicación

La Municipalidad podrá establecer convenios de colaboración pertinentes con servicios de salud, universidades y otros organismos o instituciones, sean públicos o privados, para implementar programas de tenencia responsable de mascotas que permitan el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso públicos, para su traslado a entidades sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, para sanitización, esterilización y reubicación al cuidado de alguna persona u organización que asuma responsablemente su tenencia, así mismo para propender al control de sobrepoblación canina, educación de la comunidad y fomento del control reproductivo de los animales domésticos.

Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas naturales y/o jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía y la I. Municipalidad de Conchalí, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo conjunto, coordinado e intersectorial.

La Municipalidad de Conchalí, para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable. Las acciones que involucren prestaciones públicas veterinarias a la comunidad deben aprovechar la instancia para difundir contenidos de



prevención del abandono e incentivo a la reubicación, además de otros programas que se desarrollen en el área de la tenencia responsable.

La Municipalidad de Conchalí podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos y espacios municipales para la realización de ferias o jornadas para promover la adopción y reubicación de mascotas o animales de compañía.

Las mascotas que sean reubicadas o entregadas en adopción por la Municipalidad con ayuda de los agentes externos deberán ser inmediatamente identificadas con microchip e inscritas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía a nombre del adoptante. Asimismo, se firmará un Acta de adopción o reubicación que incluya, las obligaciones que asume para sí el nuevo ~~tenedor~~ responsable, fecha y lugar de la entrega, nombre del funcionario o voluntario a cargo, la individualización del adoptante y los datos de identificación de la mascota, incluyendo número de microchip. Dicha Acta deberá ser digitalizado y mantenido en custodia por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Importancia de conocer el comportamiento animal y talleres de adiestramiento.

Artículo 38°: Para prevenir accidentes por mordedura una adecuada y, asimismo, promover experiencias exitosas de adopción, la Municipalidad dará especial énfasis a la educación sobre el comportamiento animal, con explicación de las condiciones necesarias para un manejo y socialización adecuado.

La Municipalidad podrá incluir en sus programas de tenencia responsable de animales de compañía, cursos o talleres de adiestramiento y obediencia básica para todo tipo de tenedores y/o cuidadores de mascotas y también para todo interesado, incluyendo a adiestramiento para los animales de compañía que se encuentren al cuidado de organizaciones de protección animal en búsqueda de una adopción o reubicación responsable. Los cursos o talleres de adiestramiento deberán ser dictados por un adiestrador certificado.

Artículo 39°: Será aplicable a la adopción o reubicación de mascotas lo dispuesto en el Título V De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidados de mascotas o animales de compañía, del Decreto 1007/2018.

Jornadas de adopción, adopción responsable y contrato de adopción.

Artículo 40°: Toda persona o agrupación que desee implementar una jornada de adopción o reubicación de mascotas en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público deberá contar con los permisos necesarios, debiendo, además, presentar en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, los antecedentes zoonosanitarios de las mascotas para entregar en adopción y el protocolo de adopción a utilizar (contrato). En su defecto se podrá utilizar el contrato tipo de adopción o reubicación de animales de compañía de la SUBDERE, disponible para descargar.

Artículo 41°: Las mascotas que sean reubicadas o entregadas en adopción por la Municipalidad deberán ser inmediatamente identificadas con microchip e inscritas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía a nombre del adoptante. Asimismo, se firmará un Acta de adopción o reubicación que incluya, las obligaciones que asume para sí el nuevo tenedor responsable, fecha y lugar de la entrega, nombre del funcionario a cargo, la individualización del adoptante y los datos de identificación de la mascota, incluyendo número de microchip. Dicho



contrato deberá ser digitalizado y mantenido en custodia por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Sólo podrán adoptar mascotas o animales de compañía, o recibir mascotas o animales de compañía reubicado, en jornadas de adopción, quienes cumplan con los siguientes requisitos: ser mayor de edad; adquirir el animal de manera libre y voluntaria; informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota y normativa vigente; y no estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales.

CAPÍTULO IX Regulación y Fiscalización de las Competencias con Mascotas

Requisitos e inspección por Autoridad Competente.

Artículo 42°: Todo espectáculo, exhibición, recreación o competencia en que intervengan o participen mascotas o animales de compañía, deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad y Autoridad Sanitaria, respectivas, presentando la solicitud correspondiente con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, indicando la dirección o ubicación exacta del evento, trayectoria en su caso, duración, tipo de actividad, medidas de bienestar animal, cantidad de animales participantes y la persona o institución responsable del evento.

La Municipalidad denegará el permiso cuando no se cumplan las condiciones que resguarden el bienestar animal y la seguridad de las personas, o cuando a juicio de la autoridad competente la actividad involucre riesgo de ingesta de alcohol en la vía pública, apuestas ilegales u otros ilícitos o no se cuente con funcionarios policiales suficientes para resguardar el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 43°: La autoridad competente, de aquellas señaladas en el artículo 28 de la Ley 21.020, está facultada para realizar, según corresponda, la inspección del recinto, del estado de los animales, de la provisión de agua a libre disponibilidad, de las condiciones de transporte, antes, durante y después de finalizada la actividad, entre otros aspectos que inciden en el bienestar animal.

Prohibiciones e infracciones gravísimas.

Artículo 44°: En estos eventos, se prohíbe la participación de todo espécimen que evidencie problemas de salud o de conducta, lo que deberá ser evaluado por el médico veterinario responsable técnico del evento. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Sanitaria o la Municipalidad podrán ordenar la no participación de un ejemplar que a su juicio no se encuentre en las condiciones adecuadas.

Asimismo, se prohíbe la participación de aquellos ejemplares que, por conducta, hayan sido calificados como potencialmente peligrosos por la Autoridad Sanitaria o el Juez competente.

Artículo 45°: Se prohíbe utilizar métodos aversivos o procedimientos que, de modo manifiesto, antes, durante o después de la actividad, produzcan o puedan producir sufrimiento o deterioro en la salud del animal, tales como, suministro de anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicación de estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Artículo 46°: Sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, la contravención a estas prohibiciones se sancionará como infracción gravísima quedando facultado el Juez de Policía Local para adoptar todas las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley, incluyendo la clausura temporal o permanente del



recinto en donde se desarrolle la actividad, a fin de asegurar el bienestar de las personas y los animales.

CAPÍTULO X Desincentivo a la crianza y reproducción indiscriminada.

Obligación de Control Reproductivo.

Artículo 47°: El responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario; asimismo es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, dentro de un plazo 60 días corridos, conforme establece el artículo 70 del Decreto 1007.

Campañas de esterilización quirúrgica, sistemáticas y extensivas, con metas.

Artículo 48°: Para lograr un impacto significativo en el control de las poblaciones caninas y felinas, la Municipalidad implementará campañas de esterilización de mascotas, pudiendo establecer la obligatoriedad para los tenedores de acuerdo a la Estrategia Comunal de Control Reproductivo Con Metas. Para ello se efectuará la esterilización quirúrgica de machos y hembras en edad reproductiva, con y sin dueño, sean o no de raza. Asimismo, para evitar que los animales lleguen a su madurez sexual se promoverá la esterilización temprana, especialmente antes del primer celo.

La Municipalidad podrá aplicar los criterios de focalización del artículo 35 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de casos especiales en los que el animal presente alguna contraindicación de salud certificada por médico veterinario.

Estimación poblacional de perros y gatos cada cuatro años para la toma de decisiones.

Artículo 49°: A través de su Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, la Municipalidad de Conchalí, en virtud del inciso primero del artículo 68 del Decreto 1007/2018, realizará cada cuatro años una estimación poblacional de perros y gatos de la comuna, en relación a la cantidad de personas y viviendas, con el propósito de dimensionar la composición demográfica y distribución de las poblaciones caninas y felinas, y conocer el impacto de las políticas públicas comunales de tenencia responsable, avances y desafíos.

Criadores y vendedores, prohibición de cría y reproducción informal.

Artículo 50°: Para efectos de la presente Ordenanza, es criador quien tenga mascotas con fines reproductivos, actividad que se presumirá cuando las circunstancias, el contexto y los antecedentes de que se disponga, permitan al tribunal razonablemente deducir tales fines reproductivos. Igual presunción se aplicará a los lugares con presencia constante de cachorros.

El responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que se realiza en www.registratumascota.cl

La crianza y/o venta de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse previa inscripción, según se indica a continuación.



Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

- Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.

- Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Asimismo, para el correcto funcionamiento de los lugares de cría y/o venta de mascotas, sus dueños, administradores o gestores deberán dar cumplimiento a la normativa del Ministerio de Salud sobre Centros de Mantención Temporal, a la presente Ordenanza y a lo establecido en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, especialmente lo referido en sus artículos 23, 24 y 25.

Artículo 51°: Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, de manera reiterada, no acredite el cumplimiento de los referidos requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la incautación inmediata de los ejemplares, su atención veterinaria y posterior decomiso, junto a la clausura del recinto y multa.

Se presumirá infracción al artículo 11 de la Ley 21.020 quien críe o mantenga mascotas o animales de compañía en condiciones tales que no puedan sino acrecentar o reforzar su agresividad, cuya sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local es multa y pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Artículo 52°: Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

Artículo 53°: El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con una condición corporal normal de sus reproductores y camada. Asimismo, debe mantener su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el médico veterinario responsable.

Artículo 54°: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 55°: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridad competente. La obstaculización, dilación o no colaboración de este cometido será considerado falta grave.

Artículo 56°: La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos



o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Los establecimientos destinados a la venta de mascotas deberán contar con una estructura e infraestructura adecuada y funcional, que cumpla con las normativas vigentes, así como aquellos sobre bienestar animal previstos en la ley N° 20.380 sobre Protección de Animales, y con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, aprobado por el DS N°2, de 2015, del Ministerio de Salud. (Decreto 1007/2018 Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos".

Los recintos comerciales referidos en los puntos anteriores, que mantengan en su interior mascotas o perros comunitarios, deberán cumplir con las obligaciones que señala la presente ordenanza, referida a que éstos deben encontrarse esterilizados, debidamente identificados, registrados en registro nacional de mascotas y animales de compañía y con sus controles sanitarios al día. En general, las especies animales y sus sitios de permanencia, no deberán dar origen a problemas de salud pública, especialmente zoonosis, ruidos molestos, ladridos o aullidos excesivos, malos olores, vectores de interés sanitario, focos de insalubridad, lesiones y otros, debiendo sus responsables adoptar todas las medidas que permitan dar solución, especialmente si alguna de estas situaciones obedece a problemas de salud de los animales, hacinamiento, falta de alimentación, agua u otra condición similar.

Casos de reproducción domiciliaria informal. Rol de la Municipalidad.

Artículo 57°: Sin perjuicio de lo establecido en el título precedente, y como medida de control poblacional, todo tenedor de mascota, perro o gato, cuya hembra se encuentre en celo, preñada o haya parido, deberá informar el hecho a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para proceder al control veterinario de los animales y -si procede- al control sanitario (desparasitaciones, vacunas), y a la esterilización obligatoria de la madre y los cachorros en la oportunidad que determine dicha autoridad y según indicación del profesional médico veterinario. Para estos casos, la Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, creará incentivos para que los tenedores responsables de perros y gatos den una alerta temprana de la situación descrita y se efectúe oportunamente el control reproductivo de las mascotas en condiciones de bienestar animal.

Artículo 58°: Los costos asociados a la prestación veterinaria deberán ser cubiertos, total o parcialmente, según sea el caso, por el dueño o tenedor de las mascotas. En el evento de que su situación socio-económica le impida cubrir el valor, podrá solicitar atención médica veterinaria municipal gratuita, siempre y cuando el municipio cuente con el servicio.



CAPÍTULO XI Centros de Mantención Temporal

Requisitos de autorización y funcionamiento.

Artículo 59°: Los centros de mantención temporal, definidos en la Ley 21.020, son aquellos enunciados en el artículo 59 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para obtener y mantener la autorización de funcionamiento en la comuna, las personas responsables de estos recintos, ya sean naturales o jurídicas, deberán cumplir con las normas especiales establecidas al efecto en la Ley 21.020, sus normas complementarias y la presente Ordenanza.

Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo centro de mantención temporal de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

- Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.
- Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Todo centro de mantención temporal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la referida Ley, debe llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, la salud de los cuidadores, el bienestar de la comunidad y de los animales y la sanidad del ambiente. Para ello deberá contar con el apoyo de un médico veterinario/a.

Artículo 60°: Los centros de mantención temporal, incluidos los caniles, centros de rescate, refugios donde permanezcan perros, gatos y mascotas en general, deberán cumplir con los aspectos de bienestar animal a evaluar en el Acta de Inspección - Tenencia de Animales de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener acceso a luz eléctrica, tener acceso a agua potable. Tener alcantarillado o baño químico certificado por la autoridad competente, o sistema de inodoro seco en buenas condiciones de funcionamiento.
- b. Mantener buenas condiciones de orden y aseo, debiendo efectuarse la limpieza periódicamente cuantas veces sea necesario. Además, deberá disponer de las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente eliminarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- c. Tener el espacio adecuado, concordante al número de individuos que se mantengan.
- d. Contar con un patio de recreo, para implementar, a diario, rutinas de exploración, socialización y ejercicio que contribuyan a una buena salud mental y física del animal.
- e. Mantener actualizadas las fichas clínicas de todos y cada uno de los animales del lugar, ya sea que se encuentren sanos o enfermos. Las fichas de los animales fallecidos deberán ser



conservadas con indicación de la causa de muerte, fecha y firma de persona responsable de informar.

f. Mantener el libro de ingresos y egresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Deber de fiscalización e inspecciones periódicas.

Artículo 61°: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, apoyará a los centros de rescate, refugios u hogares temporales de organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, con la esterilización, vacunación, desparasitación e identificación de los animales de compañía, de las especies canina y felina, rescatados del abandono o de situaciones de maltrato animal.

Artículo 62°: La Municipalidad, sin necesidad de previo aviso, realizará las inspecciones y fiscalizaciones periódicas al recinto, cuyos responsables deberán colaborar y facilitar la acción de la autoridad competente. Constituirá infracción grave obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización del lugar y su funcionamiento.

Artículo 63°: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y a entregar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad y a la Autoridad Sanitaria los antecedentes sanitarios de éstos de conformidad con lo dispuesto en el art.24 de la Ley 21.020.

CAPÍTULO XII Prohibiciones de los propietarios, tenedores y/o cuidadores

Artículo 64°: Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, la comisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en la Municipalidad o ante al Juzgado de Policía Local de la comuna, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además, ponerse en conocimiento del Ministerio Público.

a) Mantener al animal en instalaciones, públicas o privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.

b) Mantener a las mascotas permanente o habitualmente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas o confinadas en condiciones que acrecientan su agresividad.

c) Ingresar perros, o mascotas en general, en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada.

d) Soltar a mascotas o animales domésticos en espacios públicos destinados a la recreación y juegos infantiles.

e) Vender u ofrecer animales en la vía pública o en lugares de libre acceso público. Se entenderá que existe ofrecimiento por el hecho de la exhibición de los animales.

f) Amarrar a mascotas o animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro elemento, o dejarlas sin supervisión en sitios eriazos, vertederos o similares, en circunstancias concordantes con un acto de abandono.



- g) Acondicionamiento dirigido, o que tenga como resultado, acrecentar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.
- h) Impedir la adecuada socialización de los animales. En el caso de la especie canina, se considerará adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad mantener a los perros confinados en sistema de "yardas".
- i) Realizar maniobras o procedimientos que se encuentran reservados para el ejercicio profesional de médico veterinario.
- j) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.
- k) La organización y realización de peleas de animales, o de torneos u otras actividades que impongan en el animal un esfuerzo que ponga en peligro su salud, ya sea que éstos se lleven a cabo en lugares públicos o privados. Asimismo, se prohíbe la promoción fomento, publicidad o viralización de las mismas, ya sea que se haga vía oral o por medio, telefónicos, electrónicos u otros.
- l) La cría, exhibición y venta de animales de compañía sin portar el permiso municipal correspondiente ni identificar al profesional responsable.
- m) Permitir que las hembras se preñen en su primer celo (ya que durante esa etapa no han completado aún su desarrollo fisiológico).
- n) Someter a las hembras a pariciones sucesivas, ya que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal, y pone en riesgo su vida.

Facultades del Juez de Policía Local y medidas para asegurar el bienestar de las personas y del animal.

Artículo 65°: Además de las sanciones pecuniarias a que dieren lugar las conductas en contravención a la Ley, al reglamento o a la presente Ordenanza; el Juez de Policía Local estará facultado para ordenar medidas, tales como: la incautación de los animales y su entrega a un depositario provisional, persona natural o jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Decreto 1007/2018; la inmediata identificación e inscripción de la mascota en el Registro Nacional correspondiente a nombre de su dueño o tenedor responsable; la asistencia a una charla de tenencia responsable a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, o de quien ésta designe; la esterilización quirúrgica del animal; el cumplimiento de una pauta de cuidados consistente, por ejemplo, en una rutina alimentaria, limpieza del entorno, atención o tratamiento veterinario, según indicación de profesional competente, entre otras medidas.

Artículo 66°: En caso de infracción reiterada el Juez de Policía Local podrá resolver el decomiso del animal, asimismo podrá dejar sin efecto su inscripción en el Registro Nacional, según corresponda.

Y, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 21.020, el juez de policía local puede disponer todas las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.



Artículo 67°: La contravención a la prohibición establecida en los literales b y g del artículo 65 de la presente Ordenanza es infracción de carácter grave, siendo su reiteración gravísima. En este caso el juez de policía local, además de todas las medidas a que está facultado por ley, podrá aplicar la sanción establecida en el artículo 11 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

CAPÍTULO XIII Maltrato animal y otros delitos

Funcionarios Municipales. Obligación de denuncia y entrega de antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 68°: Los antecedentes sobre hechos que revistan carácter de delito, de los cuales tomen conocimiento los funcionarios municipales en el desempeño de sus cargos, deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público inmediatamente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 175 letra b del Código Procesal Penal.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará especialmente respecto de los hechos que concuerden con la descripción señalada en las letras h, i, j, k, l y n del artículo 65 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas y otras sanciones a que dieren lugar de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 21.020.

Tratándose de las infracciones descritas en las letras a, b y f del artículo 65 de la presente Ordenanza -y sin perjuicio de las facultades del Juez de Policía Local señaladas en los artículos 30 inciso segundo y 33 de la Ley 21.020- se acompañarán los antecedentes a la fiscalía cuando las circunstancias y/o consecuencias de la acción u omisión evidencien un daño o sufrimiento de mayor entidad que el atribuible a una falta o infracción.

Dispersión indebida de sustancias tóxicas.

Artículo 69°: La dispersión indebida de sustancias susceptibles de producir daño en la salud animal o vegetal constituye delito sancionado en el artículo 291 del Código Penal. Ante la evidencia de veneno o sustancias presumiblemente tóxicas esparcidas en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales, ferias, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales, etc.), en pasillos, terrazas, patios y jardines de inmuebles privados, u otros similares, la Municipalidad efectuará la denuncia correspondiente al Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder, colaborando con la fiscalía en el esclarecimiento de los hechos.

Actos que se enmarcan en la definición legal de maltrato animal.

Artículo 70°: Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y, por tanto, por ley, prohibidos y sancionados penalmente, los siguientes:

- a. Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.
- b. Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.
- c. Privación prolongada de alimento y/o agua.
- d. No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.



e. Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios, electrónicos u otros.

f. Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.

g. Mantención permanente de animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.

h. La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.

i. Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

j. Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Dónde denunciar los actos de maltrato animal. Tribunal competente.

Artículo 71°: La denuncia de estos hechos debe realizarse ante Carabineros de Chile, o ante la Policía de Investigaciones o en la Fiscalía Local, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal, por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia.

La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos los tribunales penales.

CAPÍTULO XIV Fiscalización y sanciones

Inspectores Municipales. Acta de Inspección - Tenencia de Animales

Artículo 72°: Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales. En el evento de que, por la distancia geográfica, la dificultad de acceso, razones sanitarias, o por fuerza mayor, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, esta se podrá efectuar online con la debida individualización del reclamante. En ambos casos la identidad de quien reclama será de absoluta reserva. El registro de denuncias será responsabilidad de la



Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad con respaldo en la Oficina de Partes, en caso de ingresar de manera presencial.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para facilitar la labor de fiscalización del Inspector Municipal, dispondrá de un documento técnico denominado Acta de Inspección - Tenencia de Animales. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de un formato descargable para su uso por los municipios y servicios públicos competentes.

A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entrabar o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas que estime necesarias. Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso, incluso, con el auxilio de la fuerza pública.

Redes de apoyo en la labor de fiscalización.

Artículo 73°: Para apoyar a Carabineros en la labor de fiscalización, realizada en virtud del artículo 3° de la Ley 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato de la Municipalidad propondrá a la Oficina de Integración Comunitaria de Carabineros (MICC), acciones y estrategias conjuntas a fin de: promover, en la comunidad, la tenencia y convivencia responsable con las mascotas y animales domésticos en general, evitar la reproducción indiscriminada y el abandono, y detectar tempranamente situaciones de riesgo para las personas y animales.

En este contexto, y para efectos de crear redes de apoyo a la labor de Carabineros y Juzgado de Policía Local, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato invitará a participar de la estrategia conjunta a organizaciones de protección animal, a centros veterinarios de la comuna, a médicos veterinarios, técnicos veterinarios, adiestradores caninos, y a toda otra persona o entidad que se estime pueda aportar a la creación de capacidades para dar respuesta a situaciones críticas.

Sanciones y medidas aplicables por Juzgado de Policía Local.

Artículo 74°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados (informe de la Unidad Técnica correspondiente), se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras.

Las multas se aplicarán de 0.5 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020 a criterio del Juzgado de policía Local, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.



Artículo 75°: En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Asimismo, a consecuencia del decomiso, el Juez de Policía Local está facultado para dejar sin efecto la inscripción de la mascota hecha a nombre del infractor en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, será un atenuante el encontrarse la mascota debidamente identificada e inscrita en el Registro Nacional respectivo y con todos los manejos sanitarios al día.

Artículo 76°: Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, están facultados, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para:

a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud. Las medidas señaladas serán de cargo del infractor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 21.020, los Jueces de Policía Local están facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal, pudiendo ordenar, respecto de los infractores a la presente Ordenanza, el cumplimiento de un protocolo o instructivo de cuidado y bienestar animal, por el tiempo que determine el tribunal, y que será supervisado por los funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Responsabilidad de los dueños por los daños o accidentes ocasionados por sus animales.

Artículo 77°: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el responsable deberá responder por los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 78°: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del código civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Todo perro o gato con síntomas de Rabia y que haya mordido a personas en la calle, será remitido al Instituto de Salud Pública y/o Seremi de Salud para la vigilancia epidemiológica, quedando sujeto al procedimiento que fije ese organismo. Además, se brindará vacunas antirrábicas gratis para las mascotas que circulen el perímetro donde fue encontrado el animal infectado.



Graduación de las sanciones según gravedad de la falta.

Artículo 79°: La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera:

Las infracciones a la siguiente Ordenanza Municipal serán sancionadas con una multa de 0,5 a 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

A) Infracción Gravísima: de 4 a 5 UTM.

B) Infracción Grave: de 2 a 3,9 UTM.

C) Infracción Leve: de 0,5 a 1,9 UTM.

Dichos montos que se perciban por multas, según el artículo 30 de la Ley 21.020 entran en directamente al patrimonio de la Municipalidad para que se destinen con fines propios de presente ordenanza.

Faltas leves:

Se considerarán faltas leves el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en grave o gravísima. A modo de ejemplo:

- Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.
- No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Su infracción será sancionada desde amonestación desde 0,5 UTM hasta 1,9 UTM de multa.

Faltas graves:

Se considerarán faltas graves lo contemplado a las disposiciones de la presente ordenanza que, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados, sean considerados por el Juez de policía local como graves, además de lo previsto en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 18, 24 y 52 de esta Ordenanza. A modo de ejemplo:

- No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.
- Vender u ofrecer animales en la vía pública.
- La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.
- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
- La reiteración de faltas leves.
- Cualquier falta a las disposiciones de que trata el capítulo IX.

Su infracción será sancionada desde 2 UTM hasta 3,9 UTM.



Faltas gravísimas:

Se considerarán faltas gravísimas lo contemplado a las disposiciones de la presente ordenanza que, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados, sean considerados por el Juez de policía local como tales, además de lo previsto en los artículos 6, 35, 44, 45, 46 y 54 de esta Ordenanza. A modo de ejemplo:

- Mantener a perros amarrados en sistemas de "yardas".
- Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados.
- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.
- La reiteración de una falta grave.

Su infracción será sancionada desde 4 UTM hasta 5 UTM.

La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

CAPITULO XV Registro de Información Relevante (R.I.R.)

Artículo 80°: Crease un Registro Anual de Información Relevante (R.I.R.) a cargo de La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuya finalidad es el manejo de indicadores objetivos del estado y variación demográfica de la población canina, de las condiciones de tenencia, salud, cultura y factores de maltrato animal en la comuna de Conchalí.

Esta información más otros instrumentos de medición y análisis serán procesados anualmente por la Municipalidad.

Artículo 81°: En el referido Registro se deberán anotar y completar los datos no sensibles que permitan dar cuenta de la siguiente información:

- a) Animales que han sido esterilizados o castrados por los programas públicos implementados en la comuna en el año calendario, por administración directa y licitada.
- b) Animales que han sido esterilizados o castrados por las clínicas particulares de la comuna en el año calendario.
- c) Animales que pertenecen a un criadero de animales domésticos y de caniles o refugios.



d) Animales muertos que se retiran diariamente de la vía pública, de clínicas veterinarias y de refugios.

e) Animales cuya adopción ha sido registrada por el municipio u organización de protección animal de la comuna.

f) Y toda información útil y beneficiosa a la Estrategia Comunal de Control Reproductivo con metas y a las políticas comunales de promoción del cuidado y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

En los espacios municipales donde haya mascotas, se llevará el registro y contabilización de éstas pues son propiedad y absoluta responsabilidad de la Municipalidad de Conchalí, procurando siempre velar por sus derechos y deberes. Es deber de la Municipalidad de Conchalí costear su alimentación, vacunas, seguros asociados y otros. Este catastro de animales de compañía municipales deberá actualizarse cada año por parte del Departamento de Higiene Ambiental y Zoonosis.

CAPITULO XVI

Disposiciones finales

Artículo 82°: La Municipalidad de Conchalí se reserva el derecho para la celebración de convenios en conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

Artículo 83°: La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos 30 días corridos desde la publicación del Decreto Alcaldicio respectivo que la haya aprobado en la página web oficial de esta Municipalidad.

Artículo 84°: Se incorpora al Fondo de Protección medioambiental aprobado en Decreto Exento N°709 del año 2024 sobre Ordenanza Medio Ambiente y Aseo Comunal la incorporación del lineamiento de Protección Animal Comunal, cuyo objetivo será, según la disponibilidad presupuestaria municipal, financiar total o parcialmente proyectos o actividades de organizaciones sociales funcionales, como también a fundaciones y/o corporaciones que se encuentren domiciliadas en la comuna de Conchalí, orientadas a la protección o reparación de los animales de compañía, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental que involucre a animales de compañía dentro de la comuna.

